



CONTRATO DE PARTICIPACION PUBLICO PRIVADA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PÚBLICA

LICITACIÓN PUBLICA INTERNACIONAL 2/2018



PPP INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA – LICITACIÓN 2/2018

CONTRATO DE PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA

En Montevideo, el 1º de setiembre de 2022, POR UNA PARTE: el **INSTITUTO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE DEL URUGUAY (INAU)**, (en adelante la "Administración Pública Contratante" o la "APC") representado por el Dr. Pablo Abdala y la Lic. Natalia Argenzio en sus calidades de Presidente y Directora respectivamente, inscripto en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva con el numero 214446570012, con domicilio en la calle Piedras 482 de esta ciudad; y

POR OTRA PARTE: **CIEU S.A.**, representada en este acto por José Jesús Sánchez-Cano Torres, titular de pasaporte español No. PAL 751882, en su calidad de Presidente de CIEU S.A., inscripto en el Registro único Tributario de la Dirección General Impositiva con el No. 218549100013, con domicilio a estos efectos en Peatonal Sarandí 588 of. 103 (en adelante, la "Sociedad Contratista"); denominadas la APC y CIEU de forma conjunta e indistinta como "las Partes" y cada una "Parte"), **CONVIENEN LO SIGUIENTE;**

1. ANTECEDENTES

- La Administración Nacional de Educación Pública y el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay efectuaron el llamado a Licitación Pública Internacional N° 2/2018; mediante Resolución 3234/17 de fecha 11/10/2017 y Resolución 4129/2017 de fecha 27/12/2017, dictada por el Directorio del INSTITUTO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE DEL URUGUAY, se aprobó el expediente de contratación de este Contrato de participación público privada para el diseño, financiamiento, construcción y operación de infraestructura educativa (en adelante, "el Contrato") de 27 CAIF y 15 Escuelas. El llamado fue publicado en el Diario Oficial el 11 de enero 2018 y en la página de Compras estatales el 22 de enero 2018.
- El Ministerio de Economía y Finanzas emitió informe con fecha 24 de diciembre de 2018, en relación con la adjudicación del Contrato.
- Mediante Resolución No. 1705/2019, de fecha 12 de junio 2019, dictado por el Directorio del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU), se adjudicó provisionalmente el Contrato de participación público privada para el diseño, financiamiento, construcción y operación de infraestructura educativa al oferente CIEU.
- Mediante Resolución No.2180/022, de fecha 7de julio de 2022, dictado por el Directorio del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU), se adjudicó definitivamente el Contrato al CONSORCIO INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA URUGUAYA (CIEU).
- Una vez cumplidos los requisitos y trámites previos de acuerdo con la normativa y con las Bases de Contratación, las Partes, reconociéndose mutuamente capacidad

y legitimación suficientes, acuerdan firmar el presente Contrato de participación público privada que se registrá por las siguientes cláusulas.

2. DEFINICIONES

Para la correcta interpretación del Contrato, los términos que a continuación se señalan, tendrán el significado que se indica:

Adjudicatarios: son las empresas BTD CAPITAL 12 SL, TECNOVE SL, CONAMI LTD, y BASIREY S.A.

Acreedores Financieros: significa las personas (incluidas sus agentes y fiduciarios) distintas a los Adjudicatarios o cualquier sociedad controlada, controlante, vinculada o con control común de los Adjudicatarios, que hayan otorgado créditos a la Sociedad Contratista para financiar parcialmente los costos del Contrato y sus cesionarios, cuyo(s) contrato(s) de financiamiento y agente(s) serán identificados en el Anexo 4.

Acta de Inicio: es el Acta de Inicio de la obra suscrita por la Sociedad Contratista y Administración Pública Contratante prevista en la cláusula 8.2.

Acta de Puesta en Servicio: es el acta que se obtiene tras finalizar las obras de cada Centro de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula 8.3.

Acta de Tenencia: es el acta suscrita por la Administración Pública Contratante y la Sociedad Contratista en el momento en que la APC entrega la tenencia de cada Terreno, en las condiciones previstas en la cláusula 5.1.1.

Administración Pública Contratante o APC: Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay ("INAU").

Año Calendario: Período de doce meses que se inicia el 1° de enero y termina el día 31 de diciembre.

Bases de Contratación: son el Pliego de Condiciones Administrativas ("PCA"), Pliego de Condiciones Técnicas ("PCT"), Proyecto de Contrato de Participación Público Privada, Anexos y documentos aclaratorios y/o modificativos, incluidos como Anexo 2 "Bases de Contratación".

Caso Fortuito o Fuerza Mayor Absoluta: Se entenderá por caso fortuito o fuerza mayor absoluta, a los efectos del presente Contrato, todo hecho superviniente ajeno a la voluntad de las Partes, imprevisible e irresistible que imposibilite el cumplimiento del mismo.

PPP INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA – LICITACIÓN 2/2018

Caso Fortuito o Fuerza Mayor Relativa: es todo hecho superviniente ajeno a la voluntad de las Partes, imprevisible e irresistible que no imposibilita de manera absoluta el cumplimiento del Contrato, y determina que las Partes deban ajustar las estipulaciones jurídicas, técnicas y económicas.

Centro o Centros: Refiere a Centros de Atención a la Infancia y la Familia, CAIF objeto de este Contrato.

Contrato, Contrato de Participación Público Privada, Contrato de PPP: es el presente Contrato y sus Anexos celebrado entre la Administración Pública Contratante y la Sociedad Contratista de conformidad con lo establecido en la Ley N° 18.786, de fecha 19 de julio de 2011 y normas concordantes, complementarias y modificativas.

Días: Se refiere a días corridos. Cuando el Contrato se refiere a Días Hábiles lo indicará así expresamente.

Días Hábiles: Se entiende por días hábiles aquellos en que funcionen las oficinas de la Administración Pública Contratante.

Documentos Contractuales: son conjuntamente este Contrato y sus Anexos, las Bases de Contratación, la Oferta Adjudicada y los Proyectos Ejecutivos no objetados.

Documentos de Financiación: son los contratos, acuerdos o documentos definidos como tales de conformidad con el contrato de crédito suscrito entre los Acreedores Financieros y la Sociedad Contratista, que se identifican en el Anexo 4.

Documentos de Licitación: Son las Bases de Contratación y los datos no vinculantes para la Administración Pública Contratante relativos al proyecto que se proporcionan a efectos meramente informativos.

LCPPP: Ley de Contratos de Participación Público Privada N° 18.786, de fecha 19 de julio de 2011.

Oferta Adjudicada: es la oferta económica (Anexo 1), los antecedentes del oferente y oferta técnica presentada por los Adjudicatarios y que fuera adjudicada bajo la Licitación.

Pago por Disponibilidad o PPD: Las cantidades que la Administración Pública Contratante abonará a la Sociedad Contratista como contraprestación por la disponibilidad y calidad de los servicios asociados a la infraestructura que constituyen el objeto del presente Contrato, de conformidad con lo regulado en los Documentos

Contractuales y en particular, de acuerdo a lo establecido en la cláusula 9 del presente Contrato.

Plan Económico Financiero de la Oferta Adjudicada o PEF: Es el conjunto de documentos que ha presentado el adjudicatario como parte de su oferta económica, en los que se describe con detalle las estimaciones de inversión y la evolución de las variables económicas y financieras previstas para el proyecto a lo largo de toda la vida del Contrato.

Precio Final Reconocido para cada Centro o PFR: Es el que se establece en la cláusula PRECIO FINAL RECONOCIDO DE LAS OBRAS10.2 de este Contrato.

Proyecto(s) Ejecutivo(s): son los recaudos gráficos y escritos que contienen las informaciones técnicas y representan la concepción final de cada Centro y de sus elementos, instalaciones y componentes, no objetados por la APC de acuerdo a lo previsto en la cláusula 8.2. Estas informaciones son completas, definitivas, necesarias y suficientes para la ejecución de cada Centro.

Puesta en Servicio: significa la Puesta en Servicio de cada Centro de conformidad con lo previsto en la cláusula 8.3.

Sociedad Contratista o Contratista: CIEU Sociedad Anónima.

Subcontratista: significa cualquier persona o entidad contratada directa o indirectamente por la Contratista para ejecutar o proporcionar suministros para las obras comprendidas en el Contrato.

Supervisión de Contrato: Las personas designadas por la Administración Pública Contratante para controlar y fiscalizar el cumplimiento del Contrato.

Terrenos: Áreas de los padrones afectadas al objeto del Contrato que se detallan en los croquis incluidos en el Anexo 3: Croquis de los Terrenos.

Unidad Indexada o UI: El valor de la Unidad Indexada será el que fije el Instituto Nacional de Estadística. Si en el futuro la ley otorgara a otro organismo la facultad de fijar y/o publicar el valor de la Unidad Indexada, se estará sujeto a la Unidad Indexada que dicho organismo fije. Si cualquier autoridad competente dispusiere la derogación, sustitución o modificación del régimen actualmente vigente, la APC aplicará la variación en función de la fórmula incluida en la Ley N° 17.761, utilizando información comparable, de origen público o privado, respecto de la evolución de los precios al consumo en Uruguay.

PPP INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA – LICITACIÓN 2/2018

3. CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

3.1 NATURALEZA DEL CONTRATO

El Contrato se enmarca dentro de los contratos de "Participación Público Privada" regulados en nuestro Derecho por la LCPPP.

3.2 NORMATIVA APLICABLE Y DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL

El Contrato se rige por lo dispuesto en la LCPPP, los Decretos N° 17/012, de 26 de enero de 2012, N° 280/012 de 24 de agosto de 2012 y N° 045/013 de 06 de febrero de 2013, Decreto N° 181/015 de 6 de julio 2015, Decreto N° 251/015 de 14 de setiembre de 2015, Decreto N° 313/017 de fecha 6 de noviembre de 2017, Ley N° 16.906 de 7 de enero de 1998, Decreto N° 75/015 de 9 de marzo de 2015, Resolución N° 525/2009 de la Dirección General impositiva (DGI) de 16 de abril de 2009, así como todas las demás disposiciones complementarias o conexas aplicables en la materia.

Integran el Contrato los Documentos Contractuales y el PEF.

El orden de prelación de los Documentos Contractuales en caso de contradicción será el siguiente:

- 1- El Contrato
- 2- Cada Proyecto Ejecutivo no objetado
- 3- Las Bases de Contratación
- 4- La Oferta Adjudicada

3.3 VIGENCIA DEL CONTRATO

El plazo de vigencia del Contrato será de 22 años contados desde su firma.

4. OBJETO DEL CONTRATO

El Contrato tiene por objeto el diseño ejecutivo, financiamiento, construcción y operación (que comprende el mantenimiento) de la infraestructura educativa pública indicada en esta cláusula. La Sociedad Contratista será retribuida en base a la disponibilidad y a los niveles de servicio de las prestaciones derivadas de esta infraestructura, conforme a lo dispuesto en este Contrato, el Pliego de Condiciones Técnicas y demás Documentos Contractuales.

El siguiente cuadro indica los Centros a construir:

N°	DEPARTAMENTO	ID. AJUDADO BARRIO	EN EL PADRON
C1	Canelones	La Paz	2619
C2	Canelones	Cerro La Paloma	42672 y 42673
C3	Canelones	Las Piedras	18700

5 |

C4	Canelones	Paso Carrasco	47613
C5	Canelones	Shangrila	25018
C6	Canelones	Santa Lucia	6021
C7	Colonia	Carmelo	8261
C8	Maldonado	Maldonado Nuevo	29625
C9	Montevideo	Cerro Norte	42458
C10	Montevideo	Colón	189424
C11	Montevideo	Belvedere/N.Paris	418731
C12	Montevideo	Los Tréboles	431136 (antes 422130)
C13	Montevideo	Puntas de Manga	400612 (parte)
C14	Montevideo	Sayago	421876
C15	Montevideo	Causeglia	425676
C16	Montevideo	Nuevo París	107365
C17	Montevideo	Peñarol	181002
C18	Montevideo	Paso de la Arena	149214
C19	Montevideo	Villa Teresa	Sin número de padrón
C20	Montevideo	Punta de Rieles	425645
C21	Montevideo	Barrio Capra	155280
C22	Paysandú	Paylana	20717
C23	Río Negro	Fray Bentos	8282
C24	Salto	Salto (barrio Burton)	37159 fracción 2
C25	San José	Playa Pascual	3247
C26	San José	Libertad	3855
C27	Tacuarembó	Ansina	535 parte

4.1 DISEÑO EJECUTIVO DE CADA CENTRO

La Sociedad Contratista deberá ejecutar la totalidad de los Proyectos Ejecutivos de arquitectura, estructuras y acondicionamientos necesarios para la materialización del anteproyecto presentado como parte de la Oferta Adjudicada y con los correspondientes ajustes no objetados de acuerdo con los estándares establecidos en el Pliego de Condiciones Técnicas y conforme a lo establecido en las cláusulas 7.1 y 8.2 de este Contrato.

La Sociedad Contratista será responsable de ejecutar todos los Proyectos Ejecutivos necesarios para la correcta ejecución de la totalidad de las obras detalladas anteriormente.

En los casos en que, por sus dimensiones o proporciones, los Terrenos ofrecidos por la APC no obtengan el permiso de la Intendencia Departamental correspondiente para la implantación del prototipo propuesto, se admite un anteproyecto ajustado a dicho

PPP INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA – LICITACIÓN 2/2018

predio, respetando todas las áreas mínimas, las especificaciones técnicas y todo lo que indiquen el Pliego de Condiciones Técnicas y las Pautas de Diseño, a menos que las del Terreno no lo permitan, en cuyo caso podrán considerarse modificaciones con aprobación previa de la APC. Dicho procedimiento se hará de acuerdo a lo establecido en la cláusula 8.2.1 (No Objeción de Proyecto Ejecutivo) de este Contrato.

4.2 CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA GRUESA Y TERMINACIONES

La Sociedad Contratista deberá ejecutar la totalidad de las obras consideradas en los Proyectos Ejecutivos a que refiere la cláusula 4.1, de acuerdo a los estándares y plazos exigidos en este Contrato y en el Pliego de Condiciones Técnicas.

La Sociedad Contratista deberá ejecutar lo necesario para que cada Centro cuente con las conexiones definitivas a servicios básicos (luz, agua, saneamiento, telefonía, e internet) o la solución que corresponda según cada Proyecto Ejecutivo, aún en los casos en que se encuentre al lado de otro Centro propiedad de la Administración Pública Contratante.

4.3 EQUIPAMIENTO

Junto con la construcción de las obras, la Sociedad Contratista proveerá la totalidad del equipamiento e insumos solicitados en el Pliego de Condiciones Técnicas y ofrecidos en la Oferta Adjudicada. Estos bienes quedarán afectados al Contrato, una vez incluidos en el registro administrado por la Supervisión del Contrato. El PCT establece el mantenimiento requerido y el plazo en el cual la Contratista deberá realizar a su cargo la reposición de dicho equipamiento, para cada Centro.

4.4 OPERACIÓN

4.4.1 SERVICIOS OBLIGATORIOS

Una vez iniciada la etapa de operación de la obra, de acuerdo con lo indicado en el Pliego de Condiciones Técnicas, la Sociedad Contratista deberá proporcionar los siguientes servicios obligatorios:

- Mantenimiento rutinario/planeado;
- Mantenimiento y reparaciones reactivas/reemplazo de daños;
- Mantenimiento del terreno;
- Mantenimiento de instalaciones, edificios y activos;
- Plan y Gestión de Emergencias;
- Centro de Atención al Usuario en las condiciones establecidas en los Documentos Contractuales; y
- Gestión del Contrato e Informes.

4.4.2 SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

La Sociedad Contratista podrá brindar servicios complementarios en los Centros una vez que estén en servicio. Para ello, deberá acordar las condiciones con la Administración Pública Contratante y obtener su expresa autorización previa.

4.4.3 SERVICIOS EXCLUIDOS DEL CONTRATO

La Administración Pública Contratante proveerá los servicios: socioeducativos, de limpieza, y de alimentación y la Sociedad Contratista no será en ningún caso responsable por la prestación de dichos servicios.

5. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

5.1 DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CONTRATANTE

5.1.1 TERRENOS

La APC se obliga a entregar a la Sociedad Contratista y asegurarle la tenencia de los Terrenos donde se construirán los centros por todo el plazo del Contrato. La entrega será libre de ocupación y gravámenes que afecten la construcción y/u operación del Centro a la fecha de firma del Acta de Tenencia. La APC se obliga a defender legalmente la Tenencia de los Terrenos por parte de la Sociedad Contratista en lo que le sea pertinente.

En especial, será responsabilidad de la APC cumplir con lo previsto en el párrafo anterior en caso de construcciones preexistentes u obras en curso o futuras ajenas al Contratista.

Si luego de otorgada la tenencia la misma se afecta causando el retiro del Centro respectivo, o se imponen gravámenes a algún Terreno que afecte la construcción y/u operación, la APC podrá proceder a la modificación del Contrato de acuerdo a lo previsto en la cláusula 14.2, o de lo contrario, deberá reinstaurar o asegurar de otro modo la tenencia del Centro en cuestión.

5.1.2 PAGOS POR DISPONIBILIDAD

La Administración Pública Contratante efectuará los Pagos por Disponibilidad (PPD) a la Sociedad Contratista, ajustados en función del nivel de disponibilidad efectiva y calidad del estado de la infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en los Documentos Contractuales.

5.1.3 REPRESENTACIÓN

La Administración Pública Contratante otorgará poder de actuación a favor de la o las personas que la Sociedad Contratista designe, autorizando a dichos representantes a

PPP INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA – LICITACIÓN 2/2018

realizar los trámites de inscripciones, registros, habilitaciones, autorizaciones y permisos correspondientes para llevar a cabo las obras objeto de este Contrato. Dicho poder será otorgado en un plazo de 10 Días Hábiles a contar desde que la Sociedad Contratista comunique a la APC por escrito el nombre de su representante.

Asimismo, se otorgará nuevo poder para realizar los trámites de final de obra ante las Intendencias y organismos que correspondan. Dichos poderes serán otorgados en un plazo de 10 Días Hábiles a contar desde que la Sociedad Contratista nombre a la o las personas que realizarán los respectivos trámites.

5.2 DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA

Sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas en los Documentos Contractuales, la Sociedad Contratista se obliga a:

5.2.1 RESPECTO DE LA ALTERACIÓN DE LA COMPOSICIÓN DEL ACCIONARIADO DE LA SOCIEDAD

La Sociedad Contratista deberá comunicar a la APC cualquier cambio en la composición del accionariado de la Sociedad Contratista.

Antes de la Puesta en Servicio del último Centro, la Sociedad Contratista podrá alterar la composición de su accionariado, siempre y cuando la transferencia de las acciones sea únicamente entre los Adjudicatarios. Deberá darse aviso por escrito a la APC al menos 30 Días antes de formalizar dicha modificación. Ésta podría oponerse u observar en un plazo de 20 Días desde recibida la notificación, pasado este plazo se tendrá por aceptada dicha modificación.

La alteración de la composición accionaria entre los Adjudicatarios deberá ser además comunicada, mediante actualización de la información presentada, ante la Secretaría Nacional para la Lucha contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo (SENACLAFT). Desde la Puesta en Servicio del último Centro, la alteración de la composición del accionariado de la Sociedad Contratista, transformación, fusión, escisión y la transmisión de sus acciones por cualquier título, podrá efectuarse, siempre que los nuevos accionistas cumplan con los requisitos de solvencia técnica y financiera que correspondan a los aspectos del Contrato pendientes de ejecución, y previa autorización escrita de la APC en un plazo de 30 Días desde que la Sociedad Contratista comunique el cambio propuesto.

Si la APC no se expidiera en este plazo de 30 Días se considerará denegada la solicitud, sin perjuicio de que deberá expedirse oportunamente sobre los fundamentos de dicha denegatoria ficta.

En ambos casos, la aceptación (expresa o tácita) y/o autorización de la APC quedará sujeta a que la Sociedad Contratista presente a la APC el informe favorable de la

Secretaría Nacional para la Lucha contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo (SENAFLAFT).

Las cláusulas anteriores no serán de aplicación en los siguientes casos: (i) si la transferencia se realiza a personas jurídicas constituidas y domiciliadas en la República Oriental del Uruguay de propiedad directa o indirecta de los beneficiarios finales de los Adjudicatarios, y siempre que luego de la mencionada transferencia no se altere el porcentaje de participación directa o indirecta de dichos beneficiarios finales en la Sociedad Contratista; o (ii) que la alteración de la composición accionaria de la Sociedad Contratista se deba a la ejecución por parte de los Acreedores Financieros de la prenda de acciones otorgada a su favor de acuerdo a los Documentos de Financiación.

5.2.2 ENTREGA DE INFORMACIÓN AL SUPERVISOR DEL CONTRATO

La Sociedad Contratista deberá proporcionar al Supervisor del Contrato la siguiente información:

- a. Los nombres de los auditores externos de la Sociedad, antes de que se lleve a cabo la primera Asamblea de Accionistas posterior a la firma del Contrato. Los auditores contratados, deberán estar inscritos en el registro de la Superintendencia de Servicios Financieros del Banco Central del Uruguay y acreditar tener una experiencia mínima de 3 años como auditores externos de por lo menos una sociedad sujeta a la fiscalización de la Superintendencia.
- b. Organigrama y personal superior de la Sociedad Contratista cuando ésta se constituya y cada vez que se produzca un cambio. Este informe deberá ser entregado dentro de los 15 Días de constituida o de la fecha en que se produzca el cambio.
- c. Las garantías que haya otorgado la Sociedad Contratista con relación al Contrato y acerca de las garantías que recaigan en los pagos comprometidos por la Administración Pública Contratante a la Sociedad Contratista a cualquier título, en virtud de este Contrato, indicando el nombre y domicilio de los acreedores y garantes.
- d. Informes mensuales de avance de cada una de las obras.
- e. Resultados de pruebas y ensayos según lo establecido en el PCT.
- f. Acreditar el cumplimiento de las leyes sociales, conforme a lo establecido en la cláusula 5.2.7 del Contrato.
- g. Informes acerca de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 16.074, Decreto N° 125/014, y demás normativa concordante, complementaria y modificativa. Adjuntando, en caso de corresponder informe o copia de las denuncias que se hubieren producido.

PPP INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA – LICITACIÓN 2/2018

- h. Estados financieros de la Sociedad Contratista, con dictamen de auditor externo, dentro de los 15 Días desde el fin de su plazo legal.
- i. Cualquier otra información que el Supervisor del Contrato requiera por escrito a la Sociedad Contratista, para controlar el adecuado cumplimiento del Contrato.

Se considerará confidencial la información que las Partes conozcan como consecuencia de la ejecución del presente Contrato y cumpla con lo previsto en el artículo 10 de la Ley N° 18.381. Ninguna información confidencial será revelada a terceros sin el consentimiento expreso de la otra Parte. Esta obligación de confidencialidad no se aplicará a aquella información que esté o que llegue a estar a disposición del público en general, de una forma que no pueda considerarse una violación de esta cláusula. Tampoco será aplicable en aquellos casos en los que exista la obligación jurídica o funcional de informar, o cuando se haya tenido conocimiento previamente a la firma del Contrato o por razones ajenas a la ejecución del mismo. No se entenderán como terceros a los efectos de esta cláusula de confidencialidad a la Unidad de Participación Público - Privada del Ministerio de Economía y Finanzas, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, las filiales de la Sociedad Contratista o cualquier director, asesor o empleado de éstas; los Adjudicatarios y sus filiales o cualquier director, asesor o empleado de éstas; los Acreedores Financieros o cualquier director, asesor o empleado de éstos y los Subcontratistas o cualquier director, asesor o empleado de éstos.

El incumplimiento de las obligaciones dispuestas en la presente cláusula hará incurrir a la Sociedad Contratista en las multas establecidas en la Cláusula 13 de este Contrato. En caso de incumplimiento de la obligación de confidencialidad por parte de la APC, se aplicará el régimen general de responsabilidad por incumplimiento.

5.2.3 RESPONSABILIDAD SOBRE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

La ejecución de las obras de acuerdo con los Proyectos Ejecutivos no objetados por la Administración Pública Contratante será responsabilidad exclusiva de la Sociedad Contratista.

La Administración Pública Contratante supervisará la correcta realización de las obras a través de la Supervisión del Contrato, de acuerdo con lo previsto en el Pliego de Condiciones Técnicas.

La Sociedad Contratista deberá otorgar libre acceso a las obras al Supervisor del Contrato, o a quien éste designe.

El control de la Supervisión del Contrato no supondrá ninguna reducción de la responsabilidad de la Sociedad Contratista, quien tendrá a su cargo la Dirección de las obras.

5.2.4 PRESERVACIÓN DE HALLAZGOS ARQUEOLÓGICOS O PALEONTOLÓGICOS

Si durante el desarrollo del Contrato se produce cualquier hallazgo de restos arqueológicos, así como descubrimientos paleontológicos, monedas, utensilios, objetos artísticos y de interés cultural o similar índole, la Contratista deberá tomar todas las medidas necesarias para la preservación de los restos encontrados. Asimismo, deberá informar de manera inmediata al Supervisor del Contrato.

El Supervisor del Contrato informará a las autoridades correspondientes e instruirá a la Sociedad Contratista sobre el correcto tratamiento de los restos.

El costo para la Sociedad Contratista de las operaciones derivadas del tratamiento del hallazgo será retribuido por la APC a la Sociedad Contratista y en caso de corresponder, será incorporado al Precio Final Reconocido de la obra en la cual se produjo el hallazgo.

La forma de retribución podrá implicar la modificación del Contrato, de acuerdo a la cláusula 14.3 que incluye los costos y gastos de administración.

En caso de que las medidas adoptadas para el correcto tratamiento del hallazgo impliquen la paralización o el retraso de las obras durante tres o más meses, la pérdida de ingresos que ocasione dicha demora será también reconocida a la Sociedad Contratista en ocasión de la modificación del Contrato por esta causa, que se ajustará a lo establecido en la Cláusula 14.2 del presente Contrato.

Si algún Centro a construirse en padrones que cambien durante la vigencia del Contrato y sean considerados área de interés patrimonial o cultural, requirieran de algún permiso, registro o autorización adicional por esta causa, los costos asociados para regularizar dicha situación particular y construir y/u operar el o los Centros de que se trate de conformidad con este Contrato, correrán por cuenta de la APC o serán compensados en base a una cifra a suma alzada, un aumento del Pago por Disponibilidad o una combinación de éstas, conforme a los criterios que oportunamente determine la Administración Pública Contratante.

5.2.5 DAÑOS A TERCEROS DURANTE LA CONSTRUCCIÓN Y LA OPERACIÓN DE LA OBRA

La Sociedad Contratista deberá adoptar las medidas necesarias dispuestas por la normativa aplicable para evitar daños que con motivo de la construcción de las obras y de la operación de los Centros se cause a terceros, al personal de la obra, a bienes

PPP INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA – LICITACIÓN 2/2018

públicos o privados, o al medio ambiente, siendo el único responsable por los mismos en caso de incumplimiento de la normativa, cualquiera sea su naturaleza.

La Sociedad Contratista tendrá la responsabilidad civil, penal, laboral, y/o administrativa total y exclusiva de su condición de empleador con todos sus trabajadores, siendo su responsabilidad que los Subcontratistas, intermediarios y suministradores de mano de obra cumplan con las mismas condiciones, de conformidad con la normativa aplicable.

En caso de que la Administración Pública Contratante fuere obligada a pagar algún tipo de indemnización por daños a terceros no imputables a la APC, la Sociedad Contratista será la única responsable pecuniariamente de las diferencias entre el monto pagado con cargo a la póliza del Seguro de Responsabilidad Civil y los daños que efectivamente deban ser indemnizados o reparados, en caso que la cuantía de la póliza no fuera suficiente para pagar dichas indemnizaciones. Este pago deberá ser realizado por la Sociedad Contratista, 10 Días antes de la fecha en que la Administración Pública Contratante tenga que efectuar el pago por indemnización por daños a terceros. En caso que la APC efectúe una transacción judicial o extrajudicial con un tercero sin el consentimiento previo de la Sociedad Contratista, el pago que corresponda será de cargo exclusivo de la APC, quien no tendrá derecho a reclamar a la Sociedad Contratista su reintegro.

El incumplimiento de esta obligación hará incurrir a la Sociedad Contratista en la sanción establecida en la Cláusula 13 de este Contrato.

5.2.6 SEGUROS

La Sociedad Contratista contratará a su cargo todos los seguros obligatorios previstos en la normativa vigente, con la Administración Pública Contratante como asegurado adicional, manteniéndose vigentes durante todo el plazo del Contrato. Deberán contratarse con una compañía autorizada a operar en Uruguay por la Superintendencia de Servicios Financieros del BCU.

Los seguros obligatorios y los estipulados en este Contrato serán considerados como los mínimos admisibles. Deberán presentarse a la Supervisión del Contrato para la aprobación de los términos de las pólizas.

En particular contratará un seguro de Responsabilidad Civil, que comprenderá los daños corporales y materiales que puedan provocarse a terceros, daño moral, lucro cesante de las víctimas y las reclamaciones emanadas del artículo 12 de la Ley N° 16.074. Dicha cobertura abarcará lo actuado por Subcontratistas, personal dependiente, designado o contratado, así como toda persona que realice tareas atinentes a las prestaciones de este Contrato. Dicha cobertura será por un monto de al menos USD 2.500.000 (dos millones y medio de dólares estadounidenses) por la

totalidad de los Centros de este Contrato, monto que podrá ser aumentado por la Sociedad Contratista. Esta cobertura podrá estar contratada en una póliza exclusiva o como adicional de otra póliza que contrate.

La póliza de seguros debe especificar que el personal de la Sociedad Contratista, Subcontratistas, Proveedores y la Supervisión de Obras se considerarán terceros a efectos de este Seguro de Responsabilidad Civil (RC cruzada).

La Sociedad Contratista deberá acreditar a la Supervisión del Contrato la contratación y pago de las coberturas de seguro de responsabilidad civil y Todo Riesgo Construcción, previo a la firma del Acta de Inicio de obra de cada Centro.

Previo a la Puesta en Servicio de cada Centro, la Sociedad Contratista deberá presentar a la Supervisión del Contrato la constancia de haber contratado y pagado las coberturas de seguro para los riesgos de la etapa de operación. Deberán cubrirse muebles e inmuebles que formen parte de este Contrato, a su valor de reposición y la Responsabilidad Civil mencionada antes. Las pólizas podrán ser una o varias, a elección de la Sociedad Contratista. Los Centros educativos no serán puestos en servicio mientras no estén contratadas las pólizas de seguros.

Todas las pólizas de seguros deberán ser renovadas por la Sociedad Contratista al menos 20 Días antes del fin de su vigencia.

En todas las renovaciones de seguros Todo Riesgo Operativo (Multiriesgo o TRO) que se realicen a partir del año 10 desde la vigencia de este Contrato, la Sociedad Contratista será asegurada y los Acreedores Financieros co-asegurados de la Sociedad Contratista y la APC cesionario principal en la proporción 1-B, que oportunamente comunique al momento del siniestro a la aseguradora, y que surgirá de acuerdo al siguiente criterio:

En caso que $0,8 \left(\frac{\sum_t^T (M+PM)_n}{s} \right) > 1$, B será igual a 100%

En caso que $0,8 \left(\frac{\sum_t^T (M+PM)_n}{s} \right) < 1$, B será igual a la proporción que surja de la siguiente expresión: $0,8 \left(\frac{\sum_t^T (M+PM)_n}{s} \right)$

Donde:

PM es el Pago por Disponibilidad Máximo del mes *n* expresado en Unidades Indexadas para cada Centro establecido en la cláusula 9.1

M es la cantidad de Centros vinculados al siniestro sucedido para los que corresponde cobrar el seguro

PPP INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA – LICITACIÓN 2/2018

T es el último mes de Pago por Disponibilidad que debe pagarse según lo previsto en el contrato

t=1 es el primer Pago por Disponibilidad que corresponde pagar luego de ocurrido el siniestro que activa el derecho a cobrar la póliza

S es el valor monetario de la póliza que corresponde cobrar por el siniestro acaecido

B es la proporción de la póliza que no le corresponde a la APC como cesionaria principal

1-B es la proporción de la póliza que le corresponde a la APC como cesionaria principal

La APC cuando le sea solicitado, de acuerdo a lo acordado en el Contrato de Cesión de Crédito condicionada de Póliza de Seguro, cuyo borrador se adjunta como Anexo 6 sea por la Sociedad Contratista o los Acreedores Financieros, deberá ceder los derechos indemnizatorios en la proporción 1-B que le corresponda a favor de los Acreedores Financieros, en condiciones a satisfacción de la APC y los Acreedores Financieros que aseguren la reconstrucción del daño y cumplimiento de los estándares de calidad y disponibilidad exigidos en el contrato.

El incumplimiento de los plazos y obligaciones estipuladas en la presente cláusula, hará incurrir a la Sociedad Contratista en las multas establecidas en la cláusula 13 de este Contrato.

La Sociedad Contratista será la responsable de realizar todos los trámites ante la compañía aseguradora en caso de siniestro, así como de pagar los deducibles y cualquier otro gasto relacionado.

5.2.7 RESPONSABILIDAD LABORAL

La Sociedad Contratista deberá cumplir las obligaciones en materia laboral y de seguridad social que le correspondan por las obras de construcción y por la operación (incluido el mantenimiento) de los Centros de este Contrato y deberá reconocer y respetar el ámbito de negociación colectiva.

La Sociedad Contratista deberá contratar a todo el personal y la mano de obra necesaria para la ejecución de las obras, ateniéndose estrictamente a la legislación vigente y respetando en particular, la normativa laboral respecto a convenios colectivos, laudos, horarios de trabajo, seguridad y Días de descanso, y la relativa a la seguridad social e higiene y seguridad en el trabajo.

Deberá dar cumplimiento a lo relacionado con la distribución de obreros no especializados, de acuerdo a la Ley N° 18.516 y su reglamentación, y a la contratación para la ejecución de las obras de un mínimo equivalente al 5% del personal afectado a tareas de peones o similares, a personas liberadas que se encuentren registradas en la

Bolsa de Trabajo de la Dirección Nacional de Apoyo al Liberado, según lo establecido en la Ley N°17.897 y Decreto N° 226/006, Ley N° 19.355 artículo 163 y su Decreto 174/016; así como a toda la normativa sobre empleo de mano de obra.

Independientemente de las obligaciones establecidas por las leyes y reglamentos referentes a la mano de obra, la Sociedad Contratista deberá comunicar al Supervisor del Contrato, la lista del personal contratado para la ejecución de los trabajos y sus respectivas calificaciones, y mantenerla actualizada mensualmente y/o cuando lo requiera el Supervisor del Contrato.

A fin de controlar el cumplimiento de dichas obligaciones, la Sociedad Contratista deberá entregar a la Supervisión de Contrato cuando así se le solicite: a) una nómina en la cual deberá indicar los datos personales de los empleados que hayan ejecutado alguna de las actividades a que se encuentra obligada la Sociedad Contratista, b) la declaración nominada de la historia laboral y recibo de pago al organismo previsional (Ley N° 16.713 art. 87), c) certificado que acredite situación regular de pago de las contribuciones a la seguridad social a la entidad que corresponda (Ley N° 16.170 art. 663), d) constancia del Banco de Seguros del Estado que acredite la existencia del seguro de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales (Ley N° 16.074), e) la planilla de control de trabajo, recibos de haberes salariales y, en su caso, convenio colectivo aplicable. Los empleados contratados por cualquier Subcontratista, serán considerados como empleados de la Sociedad Contratista respecto del ejercicio de sus actividades, de las responsabilidades y obligaciones que de ello se derive para el empleado y el empleador, en cumplimiento de lo establecido en la Ley N° 18.099 y N° 18.251. En consecuencia, cuando se mencione al personal, empleados o trabajadores de la Sociedad Contratista, se comprende a los contratados por cualquier Subcontratista.

En caso de que la Supervisión de Contrato detecte errores u omisiones, las hará saber a la Sociedad Contratista y exigirá que sean subsanadas. Cualquier multa o infracción que apliquen terceros a la APC por errores u omisiones imputables a la Sociedad Contratista, fueran o no detectados por la Supervisión de Contrato, será pagada por la Contratista.

La Supervisión de Contrato podrá ordenar la inspección de los lugares donde se ejecutan las obras y/o servicios a fin de verificar el cumplimiento de las medidas de seguridad y prevención contra riesgos de trabajo.

Es obligación de la Sociedad Contratista efectuar la denuncia de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales en conformidad con las disposiciones legales vigentes debiendo informar al Supervisor del Contrato de los hechos ocurridos, haciendo entrega, cuando corresponda, de tales denuncias.

PPP INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA – LICITACIÓN 2/2018

Las condiciones especiales recogidas precedentemente se consideran una obligación esencial y su incumplimiento hará incurrir a la Sociedad Contratista en la sanción establecida en la cláusula 13 de este Contrato.

5.2.8 SUBCONTRATACIÓN

Los Subcontratistas deberán cumplir con la normativa legal y reglamentaria vigente, siendo en todos los casos la Sociedad Contratista la única responsable frente a la Administración Pública Contratante por las subcontrataciones realizadas.

5.2.9 ENTREGA DEL DISEÑO DEL CENTRO DE ATENCIÓN AL USUARIO

La Administración Pública Contratante entregará dentro de los 6 (seis) meses de la entrada en vigencia del Contrato o al menos 2 (dos) meses antes de la fecha prevista para la Puesta en Servicio del primero de los Centros, lo que ocurra antes, el sistema informático para el seguimiento del Contrato mencionado en el Capítulo 2 del Pliego de Condiciones Técnicas. Deberá entregar conjuntamente, además, el diagrama de flujo de su funcionamiento y un plan de capacitación para los usuarios.

La Contratista entregará con anterioridad a la Puesta en Servicio del primer Centro, los procedimientos con que funcionaría el Centro de Atención al Usuario en casos en que el sistema informático no esté disponible.

La Supervisión del Contrato tendrá un plazo de 15 (quince) Días para aprobar dicho mecanismo de emergencia. Lo que no sea observado en este plazo se tendrá por aprobado.

5.2.10 PERMISOS Y AUTORIZACIONES

La Sociedad Contratista estará obligada a tramitar y gestionar a su costo los permisos, inscripciones, registros, autorizaciones, habilitaciones o cualquier otra actuación administrativa que le corresponda, ante cualquier organismo público o privado y que sean necesarias para la iniciación, ejecución de las obras y disponibilidad de los Centros.

La Sociedad Contratista no será responsable en caso que la tramitación, gestión y/u obtención de los permisos, inscripciones, registros, autorizaciones, habilitaciones o cualquier otra actuación administrativa que le corresponda, ante cualquier autoridad, se demore o no se obtenga por una causa imputable a la APC, lo que deberá ser debidamente probado por la Contratista.

5.2.11 PATENTES

La Sociedad Contratista deberá prevenir e indemnizar a la APC contra cualquier acción judicial que pueda entablarse en su contra, derivado del uso o supuesto uso, de

cualquier patente, diseño, marca comercial, nombre u otros derechos patentados que se utilicen a raíz de este Contrato.

5.2.12 PROGRESO DE LA CIENCIA

La Sociedad Contratista deberá aplicar lo que, en cada momento y según el progreso de la ciencia, disponga la normativa técnica, medioambiental, de accesibilidad y eliminación de barreras y de seguridad de los usuarios; siempre que sean de aplicación general o siempre que no afecten de manera exclusiva a este Contrato o a proyectos realizados en el marco de la LPPP, de conformidad con el artículo 65 del Decreto N° 17/012. En este caso, la Sociedad Contratista no tendrá derecho a exigir indemnización alguna, por parte de la Administración Pública Contratante, derivada de las cargas económicas inherentes a los trabajos para poner en práctica la citada medida, salvo que la misma genere la ruptura de la ecuación económico-financiera del Contrato de acuerdo a la cláusula 14.4.

6. CONDICIONES DE REPARTO DE RIESGOS

6.1 RIESGOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CONTRATANTE

La Administración Pública Contratante asumirá los riesgos derivados de:

- a) Retrasos en el inicio de las obras cuando los mismos sean por causas imputables exclusivamente a la Administración Pública Contratante.
- b) Cambios en el alcance de los proyectos objeto del Contrato cuando hubieran sido efectuados por escrito por la Administración Pública Contratante.
- c) Existencia de restos arqueológicos o paleontológicos que interfieran con el normal desarrollo de las obras y/o que aumenten su costo.
- d) Ocupación de los Centros por parte del personal con vínculo laboral directo o indirecto con la Administración Pública Contratante, servidores públicos de cualquier sector, estudiantes o referentes familiares de los usuarios.
- e) Sobre plazos por paros o huelgas generales o sectoriales u otras medidas similares (tales como ocupaciones o piquetes) decretadas por la Central Sindical del Uruguay PIT-CNT o por el Sindicato de rama, siempre que no sea exclusivamente contra la obra, la Sociedad Contratista o sus Subcontratistas, y cuyo plazo sea mayor a 10 (diez) Días consecutivos o 20 (veinte) Días acumulados en 1 (un) Año Calendario.

6.2 RIESGOS DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA

La totalidad del Contrato de PPP, en sus aspectos de proyecto, diseño, financiación, construcción y mantenimiento, incluidos los resultados de la operación, se desarrolla a riesgo de la Sociedad Contratista. La Sociedad Contratista asumirá los riesgos y responsabilidades que se deriven del diseño y construcción de las obras y su

PPP INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA – LICITACIÓN 2/2018

mantenimiento. En particular y con carácter meramente enunciativo y no limitativo, no se derivarán responsabilidades para la Administración Pública Contratante en caso de:

- a) No obtención de financiamiento vinculado al objeto del Contrato.
- b) Errores en los estudios previos.
- c) Inadecuado diseño ejecutivo de los proyectos objeto del Contrato.
- d) Utilización de insumos o materiales inapropiados.
- e) No solicitud, tramitación y obtención a su costo, de todos los permisos, inscripciones, habilitaciones, licencias, autorizaciones o cualquier actuación administrativa que corresponda, ante cualquier organismo público o privado, necesarias para la realización de las prestaciones incluidas en el objeto de este Contrato sin perjuicio de lo previsto en la cláusula 8.5.
- f) Retrasos en la ejecución de subcontratos.
- g) Sobrecostos en las obras de construcción o mantenimiento, ya sea por deficiencias técnicas derivadas del Proyecto Ejecutivo, defectos en la ejecución de las obras, costos adicionales por obras mayores a las presupuestadas o por incrementos en los precios de los insumos.
- h) Sobreplazos en las obras de construcción o mantenimiento.
- i) Obligaciones generadas con terceros como consecuencia de la ejecución del Contrato.
- j) Daños ambientales generados como consecuencia de la ejecución del objeto del Contrato.
- k) Cambios en la normativa técnica, medioambiental, de accesibilidad, de eliminación de barreras y de seguridad de los usuarios; siempre que sean de aplicación general; sin perjuicio de lo previsto en la cláusula 5.2.12.
- l) La evolución de las condiciones del mercado financiero a lo largo del plazo del Contrato.
- m) Riesgos para los cuales existiera cobertura de seguros al momento de su ocurrencia. La Sociedad Contratista asumirá los riesgos en caso de infraseguro o sobreseguro.
- n) Conflictos laborales, gremiales, paros o huelgas referidas al personal de la Sociedad Contratista o de sus Subcontratistas, excepto en lo previsto en el literal e) de la cláusula 6.1 de este Contrato, por sobreplazos ocasionados por paros o huelgas generales o sectoriales resueltos por el PIT-CNT.
- o) Accidentes laborales del personal de la Sociedad Contratista y de sus subcontratistas.
- p) Insolvencia de la Sociedad Contratista.

7. CALIDAD DE LOS TRABAJOS

7.1 CALIDAD DE LAS OBRAS, EQUIPAMIENTO Y SERVICIOS

El Pliego de Condiciones Técnicas establece los requerimientos y estándares de calidad que como mínimo deberán contar las obras que la Sociedad Contratista ejecute de conformidad con la totalidad de los Proyectos Ejecutivos no objetados por la Administración Pública Contratante. Asimismo, el PCT describe los estándares de calidad mínimos exigidos para el equipamiento, y para la prestación de servicios de la Sociedad Contratista, de acuerdo a los Documentos Contractuales y en cumplimiento de la normativa vigente.

7.2 MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA

La Sociedad Contratista deberá ejecutar su programa de mantenimiento de la Infraestructura, de acuerdo con los requerimientos dispuestos en el Pliego de Condiciones Técnicas.

7.3 MANTENIMIENTO DEL EQUIPAMIENTO

La Contratista deberá ejecutar su programa de mantenimiento preventivo y correctivo del equipamiento de acuerdo con lo establecido en el Pliego de Condiciones Técnicas. Este programa incluye una lista detallada de las actividades de mantenimiento y reposición que prestará en cada uno de los Centros.

8. PLAZOS DEL CONTRATO

8.1 PUESTA A DISPOSICIÓN DE LOS TERRENOS

La Administración Pública Contratante pondrá a disposición de la Sociedad Contratista los Terrenos necesarios para que la Sociedad Contratista pueda ejecutar las obras y cumplir las prestaciones objeto del Contrato.

La Sociedad Contratista recibirá y tomará posesión de cada uno de los Terrenos una vez que ambas Partes firmen el Acta de Tenencia correspondiente. El plazo máximo para la firma de las mismas será de 10 Días Hábiles desde la firma del presente Contrato. Si la Administración Pública Contratante no pone a disposición de la Sociedad Contratista algún Terreno en el plazo previsto por causas que no sean imputables a la Sociedad Contratista, se suspenderá para el o los Centros a construirse en dicho Terreno la contabilización de los plazos para su Puesta en Servicio, según la cláusula 8.3, hasta tanto se realice dicha puesta a disposición.

En caso que la puesta a disposición de algún Terreno, y la firma del Acta de Tenencia correspondiente, demore más de 3 meses desde la firma del Contrato, la pérdida de ingresos que ocasione dicha demora será reconocida mediante el cálculo previsto en la

PPP INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA – LICITACIÓN 2/2018

Cláusula 14.2 del presente Contrato. Si la puesta a disposición, y la firma del Acta de Tenencia correspondiente, demora más de 6 meses desde la firma del Contrato la Sociedad Contratista podrá reclamar, además de la pérdida de los ingresos indicada anteriormente, la compensación por el costo financiero de los gastos incurridos hasta ese momento, debidamente comprobados, de acuerdo a lo previsto en la cláusula 14.2.

Para el caso de los Centros C18 (Paso de la Arena) y C21 (Capra), no aplica el párrafo anterior, para los cuales se acuerda expresamente que el plazo de puesta a disposición será de 8 meses a contar de la firma del presente contrato, sin derecho a reclamo por pérdida de ingresos y/o costos financieros. Dentro de este plazo, la APC podrá entregar la documentación correspondiente para la firma del Acta de tenencia de uno o dos terrenos de similares características, en sustitución de uno o de los dos anteriores. La Sociedad Contratista tendrá un plazo de 20 días para aceptar el o los terrenos sustitutos.

En caso de que la Sociedad Contratista no acepte los sustitutos, o en el plazo de 8 meses la APC no proponga ningún terreno en sustitución, se considerarán excluidos los Centros C18 y/o C21, sin generar derecho de indemnización y/o pago y/o reclamo de ningún tipo, y se procederá a la firma de una modificación del Contrato por reducción en el número de Centros, conforme a la cláusula 14.2.

En caso que, la puesta a disposición y la respectiva firma del Acta de Tenencia, de algún Terreno se demore más de 12 meses desde la firma del Contrato, la Sociedad Contratista tendrá la opción de solicitar la exclusión del Centro respectivo del objeto del Contrato, y en dicho caso se firmará una modificación del Contrato por reducción en el número de Centros de acuerdo a lo previsto en la cláusula 14.2.

En los casos anteriores, las partidas por reconocimiento de pérdida de ingresos, costo financiero de gastos incurridos y modificación de Contrato se considerarán indemnizaciones a la Contratista por incumplimiento de las obligaciones de la APC.

El monto de dichas indemnizaciones deberá ser de cargo de créditos presupuestales del Inciso Contratante. A tales efectos la APC deberá solicitar al Ministerio de Economía y Finanzas una trasposición de créditos desde el Inciso 27 INAU al Inciso 24, de acuerdo a lo previsto en el artículo 43 de la Ley N° 17.930 con la redacción dada por el artículo 44 de la Ley 19.924.

8.2 ACTAS DE INICIO DE LAS OBRAS

8.2.1 No Objeción de Proyecto Ejecutivo

La Sociedad Contratista deberá entregar a la Administración Pública Contratante la totalidad de los documentos finales, gráficos y memorias que componen el proyecto

ejecutivo de cada obra, incluyendo descripción de los componentes tecnológicos a emplear y las prescripciones técnicas que cumplirán, los materiales y equipos propuestos, así como el programa de las obras. Los proyectos ejecutivos deberán corresponder con el anteproyecto de la Oferta Adjudicada y sus correspondientes ajustes no objetados, desarrollados en sus detalles y deberán ser elaborados y firmados por el Arquitecto responsable. La Supervisión del Contrato dispondrá de un plazo de 15 Días para presentar objeciones o para autorizar el inicio de las obras con los proyectos ejecutivos presentados, seguros, trámites y habilitaciones. En caso de no formular objeciones en dicho plazo, se entenderán no objetados los proyectos ejecutivos presentados, así como también el inicio de la obra para los referidos proyectos. En caso de que la Supervisión del Contrato presente objeciones en el plazo referido por existir apartamientos a los estándares y pautas de construcción definidos en las Bases de Contratación y en la Oferta Adjudicada, las mismas deberán ser subsanadas por la Sociedad Contratista. La Supervisión dispondrá de un plazo de 15 Días contados desde la respuesta a las objeciones, para autorizar el proyecto ejecutivo respectivo y el inicio de obra (otorgando el Acta de Inicio de las Obras correspondiente) o devolver con observaciones el correspondiente proyecto ejecutivo. En caso de no formular objeciones en dicho plazo, se entenderán no objetados los proyectos ejecutivos presentados.

8.2.2. Actas de Inicio de las Obras

Para que la Supervisión del Contrato firme y entregue a la Sociedad Contratista el Acta de Inicio de las Obras, verificará que: (i) la Sociedad Contratista cuenta con los seguros correspondientes a la etapa de construcción, (ii) los Proyectos Ejecutivos no tienen objeciones, y (iii) se ha solicitado cada permiso de construcción, presentando los recaudos obtenidos en las Intendencias correspondientes a la Supervisión del Contrato. La autorización del inicio de la o las obras (la cual se dará a través del Acta de Inicio de las Obras correspondiente) se dará en un plazo de 15 Días, contados desde la presentación del último de los requisitos mencionados en este párrafo, para la o las obras cuyo inicio se solicita. Si la Supervisión del Contrato no emite y entrega a la Sociedad Contratista el Acta de Inicio de la Obra en el plazo de 15 Días antedicho, la Sociedad Contratista quedará autorizada automáticamente a iniciar las obras, de acuerdo a la documentación presentada a la supervisión del Contrato. El inicio de una obra, sea mediante la firma de Acta de Inicio o por el vencimiento del plazo antes mencionado, no exime a la Sociedad Contratista de asumir las responsabilidades que le corresponden de acuerdo con los Documentos Contractuales y la normativa aplicable. En todos los casos se deberá firmar el acta de inicio de obra o la Sociedad Contratista deberá comunicar fecha de inicio de la misma, por haber vencido el plazo antes mencionado.

PPP INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA – LICITACIÓN 2/2018

La Supervisión del Contrato podrá autorizar a la Sociedad Contratista el inicio de algunos rubros de la obra si ésta entrega a satisfacción de aquella los avances del proyecto ejecutivo que correspondan a dichos conceptos. Cualquier modificación del proyecto no objetado, no solicitada por la Administración Pública Contratante, se considera parte de los riesgos asumidos por la Sociedad Contratista. No obstante, la modificación deberá ser comunicada a la Supervisión del Contrato, que tendrá 15 Días para expedirse, pero no podrá oponerse sin causa justificada. Si la Supervisión del Contrato no plantea objeciones en dicho plazo, se entenderá que hay autorización. La no objeción del proyecto o sus modificaciones, sea ficta o expresa, no exime a la Sociedad Contratista de ser la responsable a todos los efectos.

8.3 PUESTA EN SERVICIO DE LAS OBRAS

La Sociedad Contratista está obligada a que la totalidad de los Centros obtengan el Acta de Puesta en Servicio, a más tardar a los 36 meses desde la entrada en vigencia del Contrato.

El incumplimiento en el plazo de Puesta en Servicio de cualquier Centro ocasionará que se apliquen las sanciones previstas en la Cláusula 13.

Para que la Sociedad Contratista pueda solicitar la Puesta en Servicio de cada Centro deberá acreditar haber dado cumplimiento a todo lo establecido en la cláusula 6 (seis) del PCT, a excepción de la limpieza final de obra, la que deberá realizarse lo menos 24 horas antes de la fecha prevista para la puesta en servicio. Las Solicitudes de Puesta en Servicio que no cumplan con alguno de los requisitos exigidos en el mencionado artículo deberán volver a presentarse, actualizándose por consiguiente la fecha prevista para la puesta en servicio de acuerdo a la nueva solicitud.

Asimismo, la solicitud de puesta en servicio se realizará por escrito y la Sociedad Contratista deberá acreditar en dicho momento que cuenta con los seguros y garantías correspondientes a la etapa de operación, así como con los requisitos exigidos en el PCT y el Contrato para esta etapa. Para la solicitud de Puesta en Servicio del primer Centro, deberá contar con la aprobación del Centro de Atención al Usuario de Emergencia.

Para solicitar la Puesta en Servicio la Contratista deberá desarmar y retirar instalaciones de construcción temporales (obrador) de los Centros, incluyendo oficinas, equipos, señalizaciones y cercas temporales con excepción de aquellos que pudiesen ser necesarios a los efectos de levantar cualquier observación que realizaren las APC.

Las solicitudes de Puesta en Servicio serán recibidas en cualquier Día Hábil del año.

La Administración Pública Contratante tendrá 15 Días Hábiles contados desde la Solicitud de Puesta en Servicio de la Sociedad Contratista, para formular objeciones por razones fundadas, ya sea por defectos en la ejecución de los proyectos o por incumplimientos formales. Dichas objeciones deberán haber quedado subsanadas al momento de la Puesta en Servicio. La Puesta en Servicio de cada Centro será otorgada mediante acta labrada por el Supervisor del Contrato o por el cumplimiento de este plazo sin que se hubiesen formulado objeciones, lo que ocurra primero.

La Supervisión del Contrato y la Sociedad Contratista podrán acordar una Puesta en Servicio con observaciones, en cuyo caso el acta establecerá las deducciones al Pago por Disponibilidad que serán de aplicación hasta que sean levantadas y el plazo para levantar dichas observaciones. Dichas deducciones deberán hacer referencia a las Áreas Funcionales definidas en el PCT. La no obtención de un permiso debido a la existencia de obras no regularizadas, no obstará al otorgamiento de la Puesta en Servicio de dichos Centros.

8.4 FINAL DE OBRA DE LOS CENTROS

La Sociedad Contratista deberá obtener el final de obra de cada Centro con el Gobierno Departamental correspondiente y la Dirección Nacional de Bomberos, a más tardar 20 meses después de su Puesta en Servicio, prorrogables por razones fundadas a juicio de la APC. La APC se obliga a que su personal tome las capacitaciones que sean necesarias para que se obtengan los permisos y/o habilitaciones que sean necesarios, en los plazos coordinados previamente con la Sociedad Contratista, de forma tal de dar cumplimiento a los plazos establecidos en el presente Contrato.

8.5 EXTENSIÓN DE PLAZOS

La Administración Pública Contratante reconocerá ampliaciones de plazo para la Puesta en Servicio de los Centros si los Terrenos no son entregados en las condiciones dichas en la cláusula 5.1.1 y de acuerdo a la cláusula 8.1.

Asimismo, la Supervisión del Contrato reconocerá ampliaciones del plazo para la finalización de trámites (cláusula 8.4), en caso que se ocasionen demoras en la obtención del permiso de construcción, final de obra y/o habilitación de bomberos por razones intrínsecas a los padrones en los que se localizan los Terrenos, lo que no generará derecho a indemnización o reintegro de ningún tipo, salvo gastos adicionales incurridos por la Sociedad Contratista y aprobados previamente por la APC. La Contratista deberá proveer documentación u otra evidencia fehaciente de que la demora en la obtención del permiso de construcción y/o habilitaciones se debe exclusivamente a razones intrínsecas de los padrones.

En caso que luego de vencido el plazo de 20 meses previsto en la cláusula 8.4 la finalización de los trámites referidos en dicha cláusula continúe con demoras u

PPP INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA – LICITACIÓN 2/2018

observaciones por razones intrínsecas al padrón y/o razones no imputables a la Sociedad Contratista no será de aplicación lo establecido en la cláusula 6.2 e) en cuanto corresponda, y la Sociedad Contratista será liberada de la obligación de finalizar el trámite.

Asimismo, la APC podrá, previa solicitud de la Sociedad Contratista por razones debidamente fundadas, considerar la concesión de extensión de plazo de ejecución de las obras previstas en el cronograma vigente. La concesión de dicha extensión, no afectará ningún otro plazo y/o cláusula contractual, ni reconocimiento de daños y perjuicios de ninguna naturaleza.

8.6 HUELGAS

La APC reconocerá a la Sociedad Contratista ampliaciones de plazo para la Puesta en Servicio de los Centros, si se produjeran huelgas y/o paros de carácter general o sectorial decretados por el PIT-CNT o por el Sindicato de rama, siempre que no sea exclusivamente contra la obra, la Sociedad Contratista o Subcontratistas, que afecten las actividades de la Sociedad Contratista y que superen 10 Días consecutivos o 20 Días acumulados en 1 (un) Año Calendario.

8.7 OTROS PLAZOS

La Sociedad Contratista tendrá 30 Días contados desde la Puesta en Servicio de cada Centro para entregar la versión conforme a obra de todos los recaudos gráficos y escritos relativos a la obra realizada.

La Administración Pública Contratante tendrá 30 Días Hábiles contados desde la Puesta en Servicio de cada Centro para comunicar su Precio Final Reconocido, de acuerdo a lo previsto en la cláusula 10.2 del presente Contrato.

9. RETRIBUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA

9.1 RETRIBUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA

La retribución de la Sociedad Contratista por la ejecución del presente Contrato se realizará bajo la modalidad de "Pago por Disponibilidad" (PPD) de la infraestructura.

El máximo Pago por Disponibilidad mensual por cada Centro que haya sido puesto en servicio, será de:

1. Precio Máximo Centro Tipo C (PMC) = [65.692] al mes por cada CAIF

Las cifras están expresadas en Unidades Indexadas y se les debe agregar el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

El Pago Total Máximo (PTM) es: 27xPMC, al mes.

El Pago por Disponibilidad (PPD) que recibirá la Sociedad Contratista será ajustado en función del nivel de disponibilidad efectiva y calidad del estado de la infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el Pliego de Condiciones Técnicas, cantidad indicada por PPD_n para el mes n .

Los ingresos de la Sociedad Contratista se liquidarán por bimestre calendario vencido: enero-febrero, marzo-abril, mayo-junio, julio-agosto, setiembre-octubre y noviembre-diciembre. Los pagos por disponibilidad serán convertidos a pesos uruguayos de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$(PPD_{n-1} + PPD_n) \times \left[Z \frac{UI_0}{TC_0} TC_n + (1 - Z) UI_n \right]$$

Donde:

- PPD_n Es el Pago por Disponibilidad que corresponde al mes n , expresado en Unidades Indexadas. Siendo n el segundo mes de cada bimestre.
- TC_n Es la cotización interbancaria del dólar estadounidense fondo BCU al último día del mes n (fuente: BCU)
- TC_0 Es la cotización interbancaria del dólar estadounidense fondo BCU al último día del mes anterior al de la presentación de la Oferta Adjudicada (fuente: BCU $TC_0= 31,192$)
- UI_n Es el valor de la Unidad Indexada al último día del mes n
- UI_0 Es el valor de la Unidad Indexada al último día del mes anterior al de la presentación de la Oferta Adjudicada. $UI_0= 3,8654$.
- Z es la porción del pago que será ajustada según el precio del dólar estadounidense. Este valor no podrá superar el 50% y se mantendrá fijo durante toda la duración del contrato. $Z= 0,50$ (50%).

[Las cifras Z , TC_0 y UI_0 serán determinadas numéricamente previo a la firma del contrato.]

Los pagos por disponibilidad serán abonados por la Administración Pública Contratante dentro de los cuarenta y cinco (45) Días contados a partir de la recepción de la factura emitida por la Sociedad Contratista.

PPP INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA – LICITACIÓN 2/2018

9.1.1 EXCEPCIONES AL PRIMERO Y ÚLTIMO MES

El pago máximo correspondiente al primer mes de servicio, para cada Centro, será calculado a partir de la siguiente definición:

$$PM_{1j} = PMh \times T_j \times 12/365$$

Donde:

PM_{1j} es el pago máximo que corresponde al primer mes o porción de mes de servicio del Centro j

PMh es el pago máximo mensual establecido en la cláusula precedente T_j es el número de Días que hay entre el primer día con horario de trabajo (como se define en el PCT) siguiente al de la Puesta en Servicio del Centro j y el último Día del mes en que haya ocurrido dicha Puesta en Servicio.

El pago máximo correspondiente al mes en el cual finaliza la vigencia del Contrato, por cada Centro, será calculado a partir de la siguiente definición:

$$PM_T = PMh \times T \times 12/365$$

Donde:

PM_T es el pago máximo que corresponde al último mes o porción de mes de servicio

PMh es el pago máximo mensual establecido en la cláusula precedente

T es el número de Días de vigencia en el último mes del Contrato.

9.2 PROCEDIMIENTO DE PAGO

La Contratista entregará cada mes un Informe de Servicio Mensual que cumpla con lo solicitado en la cláusula 8, Anexo A.2 del Pliego de Condiciones Técnicas, que indicará como resumen las deducciones que corresponden al mes anterior.

La Supervisión de Contrato tiene 15 Días Hábiles desde que se recibe el informe correspondiente a meses impares y 5 Días Hábiles para informes correspondientes a meses pares, para expresar objeciones al informe e indicar la cifra que a su entender corresponde pagar. Si no se expresara en estos plazos, la Sociedad Contratista facturará esa cifra, sin que por eso la APC renuncie al plazo de 60 Días establecido en la Cláusula 1.6.2 del PCT, para el caso de errores u omisiones en el informe.

Una vez recibida la factura, la APC tendrá un plazo de 45 (cuarenta y cinco) Días para hacer efectivo el pago, sin perjuicio de los reclamos que pudieran existir, de acuerdo a lo manifestado. Alternativamente, en los meses impares (enero, marzo, mayo, julio, setiembre, noviembre) la Sociedad Contratista podrá optar por facturar la parte no

discutida del Pago por Disponibilidad del bimestre inmediato anterior y dejar constancia de que dicha facturación no implica que renuncie a sus reclamos.

La cancelación de la factura por parte de la APC no implicará la renuncia a realizar objeciones futuras sobre el informe, conforme a lo establecido en la cláusula 1.6.4 del Pliego de Condiciones Técnicas.

Los acuerdos a que se lleguen en fecha posterior al de facturación, sean por sí o por el mecanismo de solución ágil de controversias (Cláusula 18.1 de este Contrato), respecto de las deducciones que correspondan a un periodo, quedarán documentadas y darán lugar a ajuste en la siguiente oportunidad de facturación.

9.3 AUDITORÍAS AL RÉGIMEN DE PAGO POR DISPONIBILIDAD

La Administración Pública Contratante podrá solicitar auditorías externas, a su costo, a los efectos de que se examinen todos los aspectos vinculados al régimen o procedimiento del Pago por Disponibilidad (PPD) regulado en los Documentos Contractuales.

En caso que en los reportes que debe entregar la Sociedad Contratista se detecten errores que sean considerados causal para una revisión externa, de acuerdo con lo establecido en el Pliego de Condiciones Técnicas, la APC procederá a la contratación competitiva de una revisión externa de todos los aspectos vinculados al régimen de Pago por Disponibilidad.

Si de estos procedimientos surgen diferencias con respecto a lo que se había pagado, tendrá lugar una liquidación por reajuste de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 1.6.4 del PCT, incluyéndose en dicha liquidación los costos de la auditoría. Sin perjuicio de esto, en caso de verificarse una causa agravante según 1.6.3 del PCT la Sociedad Contratista será pasible de otras penalizaciones y/o acciones legales que correspondieren.

10. RÉGIMEN ECONÓMICO FINANCIERO DEL CONTRATO

10.1 ANTES DE LA PUESTA EN SERVICIO DE LOS CENTROS

En la fase de construcción de cada Centro la Administración Pública Contratante no realizará pago alguno a la Sociedad Contratista.

La Sociedad Contratista entregará a la Supervisión de Contrato, dentro de los primeros 15 Días Hábiles de cada trimestre, una relación de las actividades concluidas en el trimestre anterior, detallando el nivel (%) de avance físico alcanzado en cada Centro, para cada rubro. La Supervisión de Contrato, en un plazo de 20 Días Hábiles, aprobará o solicitará las modificaciones que entienda correspondan en el avance físico de la obra y dejará constancia en un acta.

PPP INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA – LICITACIÓN 2/2018

El acta referida dejará constancia de defectos que se hubieran constatado atribuibles a la Sociedad Contratista, que, de no ser subsanados puedan implicar una reducción en las prestaciones contratadas, por los cuales se reconocerá un costo en la ejecución de las obras menor al que establecía la Oferta Adjudicada.

10.2 PRECIO FINAL RECONOCIDO DE LAS OBRAS

Una vez otorgada el Acta de Puesta en Servicio de cada Centro, la Supervisión de Contrato establecerá el Precio Final Reconocido de cada Centro (PFR), expresado en Unidades Indexadas sin IVA y en dólares estadounidenses sin IVA, en la misma proporción que la establecida para los Pagos por Disponibilidad, el cual será calculado con base en:

- a) el presupuesto de inversión inicial, (en adelante la "Inversión Inicial") incluido en el Anexo 1 "Oferta Económica Adjudicada" del presente Contrato, incluyendo los conceptos de Etapas previas, Proyecto Ejecutivo y Construcción.
- b) el resultante de las modificaciones solicitadas por la APC o acordadas entre las Partes de acuerdo con lo establecido en los Documentos Contractuales;
- c) la reducción que corresponda por defectos de ejecución de la obra atribuibles a la Sociedad Contratista, en el caso de que los mismos no se hubieran subsanado en el otorgamiento de la Puesta en Servicio o en el plazo aprobado por el supervisor del contrato, y por los cuales se reconocerá un menor costo en la ejecución de las obras. Subsanados dichos defectos por parte de la Sociedad Contratista en el plazo indicado, se ajustará el PFR.

No se reconocerá incremento en el precio final de la obra para los casos de modificaciones que supongan mayores costos y que no fuera resultado de modificaciones de Contrato por la APC o de acuerdo entre las partes.

El Precio Final Reconocido de cada Centro será notificado por la Supervisión de Contrato a la Sociedad Contratista, en un máximo de 60 Días Hábiles después de su respectiva Puesta en Servicio, a los efectos de que ésta pueda o bien prestar su conformidad, o bien realizar observaciones dentro de un plazo de 15 Días Hábiles, y presentarlas a la Supervisión de Contrato. Si la Sociedad Contratista no efectúa observaciones en el plazo referido, se considerará aceptado el correspondiente Precio Final Reconocido. En caso que transcurran 60 Días Hábiles sin el cálculo del PFR por la Supervisión de Contrato, la Sociedad Contratista podrá presentar una propuesta de cálculo del PFR calculado en base a la cláusula 10.2. La Supervisión de Contrato tendrá 15 Días Hábiles para aprobar el PFR calculado por la Sociedad Contratista o para presentar observaciones. Si la Supervisión de Contrato no efectúa observaciones en el plazo referido, se considerará aceptado el correspondiente Precio Final Reconocido.

10.3 ALTERACIÓN A LOS DOCUMENTOS DE FINANCIACIÓN

Cualquier alteración a los Documentos de Financiación aprobados, salvo aquellas de carácter meramente formal que no fueren relevantes a los efectos del presente Contrato, deberá requerir autorización previa de la Administración Pública Contratante, quien sólo podrá negarla de manera justificada. No obstante, no quedarán comprendidas en dicha obligación de autorización previa las operaciones realizadas en el mercado secundario referentes a obligaciones negociables, acciones u otros instrumentos financieros o títulos valores.

Asimismo, (i) en caso de alteraciones menores de los Documentos de Financiación, (ii) alteraciones que no impliquen a) un aumento de la cantidad financiada; b) extensión del plazo de la financiación; o c) un empeoramiento de las condiciones financieras del proyecto, será suficiente una comunicación por correo electrónico a la Administración Pública Contratante y al Ministerio de Economía y Finanzas, en caso de no pronunciarse éstos en un plazo de 2 Días Hábiles, la alteración se entenderá aprobada.

10.4 RECURSOS PARA LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

Desde el primer mes completo de la vigencia del presente Contrato, hasta doce meses posteriores a la Puesta en Servicio del último de los Centros de su objeto, la Sociedad Contratista deberá abonar 50.000 UI por cada mes. La cantidad que corresponda a cada mes será abonada dentro de los primeros 10 Días de dicho mes a nombre de la Administración Pública Contratante, en el fondo que ésta determine. Estos pagos serán convertidos a pesos uruguayos según el precio de la UI del último día del mes anterior.

Si el pago no se hace en dicho plazo, aplicará la compensación mencionada en la Cláusula 10.6. Transcurrido el plazo de 20 Días contados desde el día siguiente al cual la Sociedad Contratista debía efectuar este pago, aplicará la sanción mencionada en la Cláusula 13.

10.5 FONDO PARA CONTINGENCIAS

A partir de la Puesta en Servicio del primero de los Centros objeto de este Contrato, la Sociedad Contratista está obligada a integrar un fondo de 100.000 (cien mil) UI. A partir de la Puesta en Servicio de la mitad de los Centros, hasta el fin de la vigencia del Contrato el fondo deberá ser de 270.000 (doscientos setenta mil) UI. Dicho fondo será administrado por la Sociedad Contratista y será usado para cubrir los gastos adicionales al Pago por Disponibilidad que la Administración Pública Contratante está obligada a cubrir según los términos de los Documentos Contractuales. Esto incluye, pero no se limita a: reparaciones que le corresponda pagar según lo establecido en el Capítulo 4 del PCT y honorarios del arbitraje.

PPP INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA – LICITACIÓN 2/2018

La Sociedad Contratista entregará a la Supervisión del Contrato un estado de cuenta de la utilización de dicho fondo, con el IVA incluido, para cada bimestre calendario vencido. Cuando la Administración Pública Contratante se lo solicite, la Sociedad Contratista extenderá factura por los gastos incurridos a cargo de este fondo, por el monto indicado por la Contratante, convirtiendo a pesos uruguayos con el valor de la UI de la fecha en que recibió dicha solicitud. La Administración Pública Contratante pagará a los 45 Días de recibida la factura. La totalidad de los gastos incurridos en el periodo julio del año (t-1) a junio del año t serán facturados, cuando más tarde, en el mes de enero del año (t+1).”

En caso que existan rendimientos financieros a partir de los recursos de dicho fondo, estos serán para la Sociedad Contratista.

La Sociedad Contratista no estará obligada a realizar tareas adicionales que no puedan ser cubiertas por el saldo disponible en este fondo de contingencias, descontando montos que estén en controversia. Los eventos de servicio que sean consecuencia de no ejecutar tareas adicionales por falta de recursos en este fondo de contingencias no ocasionarán descuentos en el Pago por Disponibilidad.

Si el Contrato se extingue por cumplimiento del plazo, la Administración Pública Contratante pagará lo que se hubiera usado del fondo hasta esa fecha y la totalidad del fondo es de la Sociedad Contratista. Si el Contrato se extingue antes de plazo, por cualquier causa, lo que se hubiera usado del fondo hasta esa fecha será agregado a la cantidad que la APC debe pagar según lo establecido en la Cláusula 16 del presente Contrato.

En el Anexo 5 se describe el funcionamiento de este fondo de contingencias.

10.6 COMPENSACIÓN POR ATRASO EN LOS PAGOS

A efectos del cálculo por compensación en el atraso de cualquier pago a la Sociedad Contratista se tomará como referencia para el cálculo de la tasa de interés correspondiente el artículo 4 del Decreto Ley 14.500 para los pagos en Unidades Indexadas y la tasa de interés del 6% (seis por ciento) anual para los pagos en dólares estadounidenses.

11. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

11.1 CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO

La Sociedad Contratista constituyó una garantía de cumplimiento de Contrato mediante fianza de USD 1.500.000 (dólares americanos un millón quinientos mil). Los documentos que compongan esta garantía y tengan plazo de vigencia deberán ser renovados al menos 30 Días antes del fin de su vigencia, hasta que ocurra su devolución. Una vez que sean puestos en servicio 9 Centros, el monto de garantía podrá ser reducido a USD1.350.000 (dólares americanos un millón trescientos cincuenta mil). Una vez que sean puestos en servicio 18 Centros, el monto de garantía podrá ser reducido a USD 1.150.000 (dólares americanos un millón ciento cincuenta mil). Una vez puestos en servicio la totalidad de los Centros de este contrato, el monto de garantía podrá ser reducido a USD 1.000.000 (dólares americanos un millón). Este será el monto de garantía de cumplimiento del contrato para la etapa de operación de la infraestructura.

Si toda o parte de la garantía está constituida por valores sin caducidad, la contratante hará devolución de la parte de garantía indicada, en un plazo de 15 Días desde el cumplimiento de cada hito correspondiente. Si la garantía de cumplimiento es constituida con documentos con plazo de vigencia, la Contratista podrá sustituir los documentos de garantía por otros que refieran a la operación, de manera proporcional a la cantidad de Centros que sean puestos en servicio, en tanto el monto total asegurado cumpla con los valores indicados en el párrafo precedente.

En caso de que hubiera modificaciones al Contrato, deberá reajustarse la garantía que corresponda para que guarde la misma proporción con el nuevo monto de inversión contractual. La nueva garantía deberá constituirse en un plazo de 20 Días contados desde la fecha del acuerdo de modificación. La cuantía que corresponda reajustar se definirá, en cada caso, conforme a los criterios establecidos en los Documentos Contractuales, o en su defecto, de común acuerdo entre las Partes.

11.2 AMPLIACIÓN DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

En caso de que se hagan efectivas sobre la garantía penalidades o indemnizaciones exigibles a la Sociedad Contratista, ésta deberá reponer o ampliar aquella en la cuantía que corresponda, en el plazo de 15 Días desde la ejecución de las mismas, incurriendo en caso contrario en causa de resolución contractual.

11.3 AFECTACIÓN DE LA GARANTÍA CONSTITUIDA

La garantía de cumplimiento de Contrato responderá por los siguientes conceptos:

- a. Por las multas impuestas a la Sociedad Contratista de acuerdo al Contrato.

PPP INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA – LICITACIÓN 2/2018

- b. Por los gastos en que pudiera incurrir la Administración Pública Contratante como consecuencia de la incorrecta ejecución de las prestaciones, de los gastos originados a la Administración Pública Contratante por la demora de la Sociedad Contratista en el cumplimiento de sus obligaciones, y por los daños y perjuicios ocasionados a la Administración Pública Contratante por el incumplimiento del Contrato.
- c. Por la incautación que puede decretarse en los casos de resolución del Contrato.
- d. Por todo otro incumplimiento del Contrato en el que incurra la Sociedad Contratista.

11.4 DESAFECTACIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

La garantía de cumplimiento de Contrato por el importe que corresponda, será devuelta 12 meses después de la extinción del Contrato.

En los casos de cesión de contratos no se procederá a la devolución o cancelación de la garantía prestada por el cedente hasta que se halle formalmente constituida la del cesionario.

12. CONTROL DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

La Administración Pública Contratante será la competente para controlar y fiscalizar el cumplimiento del Contrato, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente.

La Administración Pública Contratante designará las personas que conformarán la Supervisión de Contrato, quienes actuarán en representación de la APC. Dichas personas serán comunicadas a la Sociedad Contratista y deberán ser profesionales y técnicos idóneos en la materia objeto del presente Contrato. La Supervisión estará representada por un técnico debidamente calificado que, como Supervisor de Contrato, tendrá la responsabilidad de la fiscalización del cumplimiento del Contrato.

El Supervisor de Contrato podrá ser un funcionario de la Contratante o un Consultor contratado a tal fin.

Adicionalmente, podrá designar para cada uno de los Centros una persona que hará de Enlace, y su suplente, cuyas atribuciones están definidas en el Pliego de Condiciones Técnicas.

La Sociedad Contratista quedará obligada a proporcionar, a requerimiento de la Supervisión de Contrato, toda la Información y documentación necesaria para verificar el cumplimiento del Contrato, sin poder oponer a su respecto el secreto comercial. En particular se ajustará a lo dispuesto en el artículo 66 y siguientes del decreto 17/012 de 26 de enero de 2012, normas complementarias y modificativas y a lo establecido en la "Guía para presentación de informes de control y seguimiento" publicada en

<https://www.gub.uy/ministerio-economia-finanzas/guia-mejores-practicas-recomendadas>.

Sin perjuicio de lo anterior, la Supervisión de Contrato podrá realizar todas las actividades que entienda necesarias para el control del Contrato, incluyendo la contratación de auditorías.

Serán cometidos de la Supervisión del Contrato:

- a) fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones de la Sociedad Contratista;
- b) verificar la vigencia de las garantías y seguros;
- c) establecer un nexo de coordinación entre la Contratante y la Sociedad Contratista a los efectos de facilitar el adecuado cumplimiento de las obligaciones asumidas en el Contrato;
- d) seguimiento de la situación económica – financiera del Contrato;
- e) controlar la correcta ejecución de las obras y la operación de acuerdo a lo establecido en el PCT, sin que ello implique una disminución de las responsabilidades de la Sociedad Contratista;
- f) recomendar a la APC las multas y penalidades que corresponda aplicar por incumplimientos;
- g) recibir, verificar y archivar la documentación del Contrato;
- h) realizar una primera valoración de las modificaciones y renegociaciones que se estimen necesarias o que proponga la Sociedad Contratista;
- i) notificar a la Sociedad Contratista el monto a facturar;
- j) controlar y conformar las facturas de pago;
- k) Controlar el cumplimiento de los plazos parciales y totales de la ejecución de las obras que surjan de los cronogramas presentados;
- l) Controlar el cumplimiento de las normas de seguridad y calidad;
- m) Controlar que la Sociedad Contratista cumpla con la normativa laboral de acuerdo a lo establecido en la cláusula 5.2.7 de este Contrato y exigirle informes sobre el monto y el estado de cumplimiento de las obligaciones laborales, provisionales, así como las correspondientes a la protección de la contingencia de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales que correspondan respecto de sus trabajadores.

13. RÉGIMEN SANCIONATORIO POR INCUMPLIMIENTOS

La Administración Pública Contratante determinará las sanciones aplicables en caso de incumplimiento o cumplimiento defectuoso por parte de la Sociedad Contratista de

PPP INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA – LICITACIÓN 2/2018

cualquiera de las obligaciones establecidas en este Contrato, sobre las cuales no corresponda efectuar deducciones al PPD por fallas de calidad o disponibilidad según lo dispuesto en el Pliego de Condiciones Técnicas.

La APC aplicará las sanciones en función de su magnitud, tales como, apercibimiento de la Sociedad Contratista, comunicación a la empresa aseguradora, daños y perjuicios; no siendo las mismas excluyentes y pudiéndose dar en forma conjunta con otro tipo de sanciones o multas.

Asimismo, la APC comunicará las sanciones que aplique a la Sociedad Contratista a la Agencia Reguladora de Compras Estatales, a efectos de la incorporación de las mismas al Registro Único de Proveedores del Estado.

Las sumas resultantes de las multas ingresarán al presupuesto de la APC y deberán ser depositadas en las cuentas bancarias que la Supervisión del Contrato comunique a tales efectos.

13.1 INFRACCIONES

Son motivos de infracción:

- A) Incumplir las obligaciones respecto de los permisos, licencias, habilitaciones o autorizaciones que correspondan.
- B) No entregar o demora en entregar a la Supervisión del Contrato en la forma y plazo requerido por esta, comprobante del pago de las obligaciones en materia laboral y de seguridad social según lo estipulado en la Cláusula 5.2.7 de este Contrato.
- C) No remitir la información documental que se le requiera bajo el Contrato PPP, en tiempo y forma, o remitir información parcial o cuyo contenido haya sido alterado, o que la información sea falsa, engañosa o sustancialmente incorrecta.
- D) Incumplir el plazo establecido en la Cláusula 8.3 de este Contrato, por causas que le sean imputables, por cualquiera de los Centros objeto de este Contrato.
- E) Incumplir el plazo establecido en la Cláusula 8.4 de este Contrato, por causas que le sean imputables, por cualquiera de los Centros objeto de este Contrato.
- F) Incumplir los plazos establecidos en la Cláusula 10.4 de este Contrato.
- G) No presentar o demora en presentar a la Supervisión del Contrato los estados contables auditados dentro de un plazo de 6 meses contados a partir del cierre de cada ejercicio fiscal.
- H) No contratar o renovar los seguros y garantías requeridos, o encontrarse en mora respecto del pago de las primas debidas por estos conceptos.
- I) Incumplimiento de cualquier otra obligación, en tiempo y forma, de carácter legal, reglamentario o contractual en el marco de este Contrato.

13.2 MULTAS

Las infracciones enumeradas precedentemente, excepto los literales D) y H), serán pasibles de la aplicación de una multa de 7.000 UI por Día, contados desde la fecha en que se produce la infracción hasta la fecha en que quede subsanado el motivo que originó la infracción.

Las infracciones del literal D) mencionadas precedentemente se aplicarán de acuerdo a la siguiente escala:

1. Si el atraso es en hasta 3 Centros se aplicará una multa de 7.000 UI por Día.
2. Si el atraso se configura en 4 a 6 Centros se aplicará la multa de 15.000 UI por Día.
3. Si el atraso se configura entre 7 y 10 Centros se aplicará la multa de 28.000 UI por Día.
4. Si el atraso se configura entre 11 y 15 Centros se aplicará la multa de 50.000 UI por Día.
5. Si el atraso se configura en 16 o más Centros se aplicará la multa de 90.000 UI por Día.

En todos los casos, la multa es total por todos los Centros incluidos en la infracción y no por cada Centro.

La infracción del literal H) mencionada precedentemente será pasible de la aplicación de una multa de 14.000 UI por Día, contados desde la fecha en que se produce la infracción hasta la fecha en que quede subsanado el motivo que originó la infracción.

En caso de reiterarse la imposición de sanciones respecto del literal B), se aplicará a partir de la cuarta sanción, la multa establecida para el literal H).

La Administración Pública Contratante no podrá aplicar multas por un monto superior acumulado de UI 8.000.000 (ocho millones de Unidades indexadas) durante un periodo de 4 años móviles.

13.3 PROCEDIMIENTO DE IMPOSICIÓN DE SANCIONES

La aplicación de sanciones procederá sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieren corresponder a la Sociedad Contratista frente a la Administración Pública Contratante o frente a terceros, que hayan sido perjudicados como consecuencia del incumplimiento.

La determinación de las multas aplicables tendrá lugar bajo los principios de legalidad, debido proceso, igualdad, proporcionalidad, generalidad y adecuación al fin. La

PPP INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA – LICITACIÓN 2/2018

Supervisión del Contrato comunicará a la Sociedad Contratista cuando haya incurrido en multa y el monto de la misma.

Las sanciones se harán efectivas de inmediato, sin perjuicio de las acciones a que tenga derecho la Sociedad Contratista en el marco de los procedimientos de solución de controversias y recursos previstos en la normativa legal, reglamentaria o contractual, así como independientemente del cumplimiento de la resolución administrativa que impusiere a la Sociedad Contratista una determinada obligación de dar, hacer o no hacer conforme a lo previsto en la normativa vigente.

Si el pago no se efectuare a los 20 Días de comunicada la multa, comenzarán a correr los intereses señalados en la Cláusula 10.6, hasta la fecha del pago efectivo de la multa. Vencido el plazo de 40 Días, la Administración Pública Contratante ejecutará la parte proporcional de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por la totalidad de lo adeudado.

En caso de rescisión del Contrato, las multas se aplicarán hasta el Día de la notificación de la rescisión, o hasta el Día de la suspensión de actividades por la Sociedad Contratista en caso de no existir dicha notificación.

14. CESIÓN, MODIFICACIÓN Y RENEGOCIACIÓN DEL CONTRATO

14.1 CESIÓN DEL CONTRATO

La Sociedad Contratista podrá ceder total o parcialmente el Contrato a un tercero presentando la conformidad de los Acreedores Financieros, y, previa autorización expresa de la Administración Pública Contratante, cumpliendo con los requisitos establecidos en la LCPPP y decretos reglamentarios, de conformidad con el procedimiento previsto en la misma.

Si el Contrato de Participación Público-Privado estuviere parcialmente cumplido, el postulante deberá al menos cumplir con los requisitos correspondientes a los aspectos del objeto del Contrato pendientes de cumplimiento.

Hasta tanto no se cumplan todas las formalidades relativas a la cesión y constitución de garantías, la Sociedad Contratista cedente mantendrá todas sus obligaciones frente a la Administración Pública Contratante.

La solicitud que deberá dirigirse a la Administración Pública Contratante deberá incluir entre otros aspectos: los plazos y condiciones en que se procederá a la cesión del Contrato; la delimitación precisa del alcance de la cesión y objeto sobre el cual recae y un informe que avale las cualidades técnicas, económicas y financieras del cesionario para la debida ejecución del Contrato que deben ser acordes a las que se le exigieron a la Sociedad Contratista y a su propuesta.

En el plazo de 60 (sesenta) Días contados desde la presentación de la solicitud de cesión, la Administración Pública Contratante deberá verificar si el cesionario propuesto reúne todos los requisitos y condiciones necesarios para el correcto cumplimiento del Contrato, pudiendo solicitar las ampliaciones o aclaraciones que considere pertinentes en tal sentido.

Habiendo transcurrido el plazo señalado anteriormente, sin que la Administración Pública Contratante resolviera sobre la solicitud de cesión, se entenderá que la misma es rechazada. Sin perjuicio de ello, deberá resolver en forma expresa sobre la solicitud de la cesión, sea aceptándola, aceptándola con modificaciones o rechazándola total o parcialmente. La decisión expresa de la Administración Pública Contratante, será notificada personalmente a la Sociedad Contratista y a los Acreedores Financieros.

En la resolución por la cual se autorice la cesión del Contrato, se indicará expresamente el alcance y contenido de la cesión; los plazos dentro de los cuales la cesión deberá instrumentarse, así como la constitución de la garantía correspondiente.

Producida la cesión, el cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que correspondan al cedente.

No se autorizarán cesiones hasta la finalización de todas las obras del Contrato, ni durante los últimos tres años del Contrato, salvo configuración de incumplimiento grave de la Sociedad Contratista, o en el marco de la Cesión en Garantía de Contrato o respecto a las cesiones que se realicen en ejecución de la Prenda de Contrato, las cuales se regularán de conformidad con las previsiones establecidas al efecto en las correspondientes cláusulas del presente Contrato y en dichos contratos.

14.2 MODIFICACIÓN DEL CONTRATO POR LA ADMINISTRACIÓN

La Administración Pública Contratante no podrá hacer modificaciones que afecten la construcción de cada Centro, en el periodo comprendido entre el Acta de Inicio y el Acta de Puesta en Servicio del Centro respectivo, a excepción de lo previsto en las cláusulas 5.1.1., 5.2.4 y 8.1 del presente Contrato. La limitación prevista en el párrafo anterior no será de aplicación luego de cumplidos 36 meses contados a partir de la firma de Contrato.

Sin perjuicio de esto, las ampliaciones que la APC pueda pedir no podrán tener un costo superior a 2.000.000 Unidades Indexadas por Año Calendario.

En ningún caso la modificación del Contrato significará un aumento en el número de Centros previsto en el objeto de este Contrato. Asimismo, en ningún caso y sin perjuicio de cualquier otra cláusula en contrario prevista en el presente Contrato, la APC podrá solicitar que se excluya más de dos Centros del INAU, o que se excluyan obras por un valor superior al 10% del costo total de las obras, lo que sea menor.

PPP INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA – LICITACIÓN 2/2018

En caso de que la APC considere necesario realizar alguna modificación en el Contrato, la misma deberá cumplir con todos los requisitos exigidos por la LCPPP y su reglamentación. Ninguna modificación del Contrato podrá realizarse sin informe previo de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del Ministerio de Economía y Finanzas. La modificación podrá referirse a una reducción o a un aumento en las obligaciones de la Contratista, o derivadas de lo previsto en las cláusulas 5.2.4 y 8.1.

La modificación será correspondida con una reducción o aumento en el pago máximo por disponibilidad que deba efectuar la Administración Pública contratante. La compensación que corresponda será calculada con base en los precios unitarios para la etapa de construcción y los costos de mantenimiento que forman parte del Anexo 1 (Oferta económica y presupuesto de inversión) del presente Contrato.

En caso de que se trate de una ampliación de obligaciones, el monto máximo acumulado de las nuevas inversiones requeridas por las modificaciones dispuestas no podrá en ningún caso exceder del 10% (diez por ciento) del valor total de las obras del presente Contrato. La Contratista tendrá derecho a la compensación económica que corresponda por los costos adicionales netos en que incurriere en el Contrato original, así como todo otro daño o perjuicio que resultare de dicha modificación. Para el cálculo de esta compensación la Administración Pública Contratante acudirá a los precios unitarios para la etapa de construcción y a los costos de mantenimiento que forman parte del Anexo 1 "Oferta Económica Adjudicada" del presente Contrato.

La reducción o aumento en el Pago por Disponibilidad máximo como resultado de la modificación contractual por parte de la Administración Pública Contratante o de acuerdo a la cláusula 8.1. será calculado de manera que sea nulo el valor presente de los flujos resultantes de la modificación, descontados a la tasa: $r = k_E * R_E + (1 - k_E) * R_D * (1 - tx)$

Donde:

k_E = la proporción de la inversión que proviene de capital de la Sociedad Contratista, dato obtenido del Plan Económico Financiero de la Oferta.

R_E = tasa de costo de capital propio declarado en la Oferta Adjudicada (TIR del accionista)

R_D = es la tasa de costo de la deuda en dólares y en unidades indexadas, surge como el promedio ponderado de las tasas de interés en dólares y en unidades indexadas de las distintas deudas.

tx = tasa de impuesto a la renta vigente para la Sociedad Contratista al momento de la modificación.

14.3 MODIFICACIONES PREVISTAS EN EL CONTRATO

Transcurridos 12 meses desde la celebración del presente Contrato la Sociedad Contratista y la Administración Pública Contratante podrán acordar—previa notificación y consentimiento de los Acreedores Financieros— la modificación de las características o la cuantía de las obras o de los servicios objeto del Contrato que tengan relación con infraestructura educativa. Este plazo no es de aplicación para las cláusulas 5.2.4 y 8.1, pudiendo modificarse este Contrato por dichas causales en cualquier momento de la vigencia del Contrato.

La modificación del Contrato no podrá realizarse sin el: (i) pronunciamiento previo de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del Ministerio de Economía y Finanzas y (ii) acuerdo expreso de los Acreedores Financieros. A dichos efectos la Sociedad Contratista deberá comunicar por escrito su intención de modificar este Contrato y el alcance de dicha modificación, quienes deberán responder por escrito en un plazo de 30 Días.

Se define como obra o servicio nuevo o extraordinario aquella obra o aquel servicio que no fue posible prever en el Contrato inicial, y por lo tanto no figura en forma explícita, ni puede desprenderse implícitamente de los Documentos Contractuales, pero que posteriormente se considera indispensable y complementaria de la obra o del servicio que se contrató inicialmente. También comprende la obra o servicio que la Administración Pública Contratante solicite y esté relacionada con la materia del Contrato.

No están comprendidos en estos conceptos aquellos trabajos que, a pesar de no estar explícitos en los Documentos Contractuales, son necesarios e inherentes a la ejecución de las obligaciones contratadas.

La valorización de estas obras o servicios se determinará, en forma conjunta, de acuerdo a lo siguiente:

- A. Para la valorización de obras o servicios nuevos o extraordinarios, la Sociedad Contratista deberá preparar un presupuesto detallado con un desglose de precios unitarios, que no podrán ser mayores a los presentados en la Oferta Adjudicada, aunque podrán ser actualizados con el índice que corresponda.
- B. En el caso de insumos nuevos para los que no existan precios unitarios en los Documentos Contractuales, las Partes deberán convenir los precios correspondientes, los cuales, en ningún caso podrán ser superiores a los precios del mercado de la fecha en que se trate.
- C. La valorización de las obras o servicios nuevos o extraordinarios deberán comprender los gastos incurridos por la Sociedad Contratista, incluyendo los costos financieros, más la utilidad que corresponda en base los documentos de la Oferta Adjudicada.

PPP INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA – LICITACIÓN 2/2018

La Administración Pública Contratante y la Sociedad Contratista podrán acordar precios menores, siempre que cumplan con los indicadores de calidad y diseño de la obra.

Los plazos para las obras o servicios nuevos serán acordados por las Partes en base a las características propias de los nuevos proyectos.

En cualquier caso, cualquier aumento o disminución del Pago por Disponibilidad, así como de otros precios del Contrato deberá materializarse en una modificación contractual suscripta por las Partes. El pago correspondiente deberá hacerse efectivo dentro del plazo del Contrato.

El monto máximo acumulado en todo el plazo del Contrato de las nuevas inversiones requeridas por las modificaciones acordadas no podrá en ningún caso exceder del 30% del valor de la inversión inicial en UI acordada en el presente Contrato. El monto del gasto en operación requerido por nuevos servicios no podrá exceder del 50% de los gastos en operación en UI conforme al Contrato original.

Cualquier nueva inversión que supere los cinco millones de Unidades Indexadas propuesta a la Administración Pública Contratante por la Sociedad Contratista deberá contar con la aprobación previa y expresa de los acreedores prendarios que se constituyan en virtud de la financiación del presente Contrato (en adelante "Acreedores Prendarios").

En aquellas modificaciones producidas con anterioridad a la Puesta en Servicio de la totalidad de los Centros contratados, la compensación económica que corresponda otorgar a la Sociedad Contratista por los costos incurridos como consecuencia de la modificación contractual acordada por las Partes, será en base a un aumento del Pago por Disponibilidad (PPD). Asimismo, podrá acordarse un aumento del plazo contractual para la etapa de construcción y su correspondiente aumento al plazo total del Contrato.

Para las modificaciones producidas con posterioridad a la Puesta en Servicio de la totalidad de los Centros del Contrato, los pagos por la compensación económica de referencia se realizarán de conformidad a lo que acuerden las Partes. Podrá instrumentarse la compensación en base a una cifra a suma alzada, un aumento del Pago por Disponibilidad (PPD), un aumento del plazo contractual o una combinación de éstas que sea acordada por las Partes, conforme a los criterios que oportunamente determine la Administración Pública Contratante.

Si la Sociedad Contratista solicita reducir sus obligaciones contractuales respecto a uno o más Centros completos, la reducción en el PPD será el monto por Centro establecido al momento de la solicitud y el monto por daños y perjuicios será el equivalente a seis

meses de Pago por Disponibilidad máximo por Centro. En otros casos, se definirá por acuerdo de Partes.

14.4 RENEGOCIACIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las Partes podrá requerir a la otra la renegociación del Contrato, notificando previamente a los Acreedores Financieros, cuando ocurra alguna de las siguientes hipótesis:

- A) Cuando la Administración Pública Contratante modifique, por razones de interés público, los parámetros de costos y beneficios previstos al contratar, y se cumplan todos los siguientes requisitos:
 - Que la modificación ocurra con posterioridad a la firma del Contrato y no haya podido ser razonablemente prevista por la Sociedad Contratista al tiempo de su celebración.
 - Que la modificación altere significativamente la ecuación económico-financiera resultante del Contrato al tiempo de su celebración.
 - Que la modificación sea relevante específicamente en el ámbito del Contrato, y no sea producida por medidas que procuren un efecto económico-financiero de alcance general.
- B) Cuando causas de Fuerza Mayor relativa no previstas al celebrarse el Contrato determinaran en forma directa la ruptura sustancial de la ecuación económico-financiera resultante del Contrato al tiempo de su celebración.
- C) Cuando se produzca alguno de los supuestos previstos en la cláusula 14.3 como condición de su revisión conforme al artículo 48 de la LCPPP, y las Partes no lleguen a un acuerdo sobre las modificaciones del Contrato.

Para el caso de los literales A) y B) el restablecimiento de la ecuación económico-financiera del Contrato se calculará de la siguiente forma:

Se determinarán los costos o ingresos resultantes del evento que dio causa a la renegociación del Contrato, utilizando criterios de mercado. Para determinar el valor de los costos ocasionados a la Sociedad Contratista, ésta deberá proponer un presupuesto, que deberá ser aprobado por la Administración Pública Contratante. En el caso de que el evento resultase en ingresos extraordinarios para la Sociedad Contratista y se resuelva proceder a una renegociación, será la Administración quién proponga el monto del impacto.

Una vez logrado un acuerdo entre las Partes respecto de los flujos resultantes del evento, se procederá a calcular el restablecimiento de las condiciones financieras con el criterio de que sea cero el valor presente neto de los flujos resultantes del evento, incluyendo el cambio en el Pago por Disponibilidad, descontados con la siguiente tasa:

PPP INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA – LICITACIÓN 2/2018

$$r = k_E * R_E + (1 - k_E) * R_D * (1 - tx)$$

Donde:

k_E = la proporción de la inversión que proviene de capital de la Sociedad Contratista, dato obtenido del Plan Económico Financiero de la Oferta.

R_E = tasa de costo de capital propio declarado en la Oferta Adjudicada

R_D = es la tasa de costo de la deuda en dólares y en unidades indexadas, surge como el promedio ponderado de las tasas de interés en dólares y en unidades indexadas de las distintas deudas.

tx = tasa de impuesto a la renta vigente para la Sociedad Contratista al momento de la renegociación.

A estos fines, se utilizará una fórmula como la siguiente:

$$VPN = \sum_{t=0}^T \frac{PPDM + INGR_t - C_t}{(1 + r)^t} = 0$$

Donde:

VPN: valor presente neto del flujo de fondos que muestra los efectos de los eventos que dieron causa a la renegociación del Contrato.

PPDM: Pago por Disponibilidad marginal (positivo o negativo) requerido anualmente para que el VPN sea igual a cero.

INGR_t: ingresos adicionales o ahorros en los costos resultantes de los eventos que dieron causa a la renegociación del Contrato, para el periodo t .

C_t: costos adicionales resultantes de los eventos que dieron causa a la renegociación del Contrato, para el periodo t .

T: número de años en que se hace efectivo el PPD marginal.

La nueva cifra para el máximo Pago por Disponibilidad mensual por cada Centro, PMC, para todas las cláusulas del presente Contrato será igual a: la cifra vigente antes del re-equilibrio, sin IVA, más PPDM/12 dividido entre el número de Centros del Contrato, donde PPDM es la cifra calculada como dicen los párrafos precedentes.

Corresponde a la Administración Pública Contratante escoger la mejor forma de implementar la renegociación, reservándose el derecho de hacer efectivo un Pago por Disponibilidad marginal ya sea dentro del periodo original del Contrato o ampliando la vigencia del mismo. En caso de que se amplíe el plazo del Contrato debido a esta

causal, las Partes podrán acordar modificaciones en las obligaciones de la Sociedad Contratista para el periodo de la ampliación, lo que será tenido en cuenta al momento de calcular el PPDM.

La no solicitud de la implementación de la renegociación del Contrato, implicará la renuncia de ese derecho a solicitarlo una vez transcurrido un año a partir de los eventos que pudieron haber dado causa a dicha renegociación.

A los fines del literal B) de la presente cláusula, aquellos eventos de Caso Fortuito o Fuerza Mayor Relativa que al tiempo de su ocurrencia constituían un riesgo asegurable en Uruguay no darán lugar al restablecimiento de las condiciones financieras del Contrato. No se consideran causas de Caso Fortuito o Fuerza Mayor Relativa las condiciones macroeconómicas, ni los paros o huelgas generales o sectoriales resueltas por el PIT CNT.

La Sociedad Contratista no tendrá derecho a indemnización por pérdida, avería y demás perjuicios ocasionados en sus instalaciones, materiales y útiles de trabajo, sean cuales fueren esos perjuicios y las causas de los mismos, aún en caso de que sean producidos por Fuerza Mayor relativa.

En caso de eventos de Fuerza Mayor relativa que al tiempo de su ocurrencia no constituían un riesgo asegurable, las Partes acordarán si habrá lugar a recomposición del Contrato o a la extinción del mismo.

Las Partes se comprometen a emplear todas las medidas y acciones necesarias a fin de minimizar los efectos generados por los eventos de Fuerza Mayor relativa.

Para el caso del literal C), cuando corresponda, se utilizará la fórmula prevista en esta cláusula.

Si alguna de las Partes no accediera a la renegociación, o las Partes no llegaran a un acuerdo en las negociaciones, cualquiera de ellas podrá reclamar jurisdiccionalmente una indemnización de conformidad con el artículo 54 de la LCPPP.

La Parte que solicite renegociar el Contrato deberá notificarlo a la contraparte indicando las cláusulas objeto de renegociación, las causales que la justifican, así como las soluciones sugeridas en tal sentido, procediendo de acuerdo a lo establecido en el artículo 73 del Decreto N° 17/12.

15. GARANTÍAS EN BENEFICIO DE LOS ACREEDORES FINANCIEROS

La Sociedad Contratista podrá constituir en beneficio de sus Acreedores Financieros y, en virtud de la ejecución del Contrato, todo tipo de garantías personales o reales.

PPP INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA – LICITACIÓN 2/2018

15.1 CESIÓN EN GARANTÍA

La Sociedad Contratista podrá ceder en garantía, exclusivamente a favor de los Acreedores Financieros, este Contrato y los derechos y obligaciones emergentes del Contrato, a efectos de que dichos Acreedores Financieros cedan el mismo a un tercero.

La cesión del Contrato a un tercero estará condicionada a la previa autorización de la Administración Pública Contratante de acuerdo a lo que se establece en la presente cláusula.

La Sociedad Contratista deberá celebrar el correspondiente contrato de cesión con los Acreedores Financieros, y notificarlo formalmente a la Administración Pública Contratante en un plazo de 15 Días Hábiles desde celebrado el contrato de cesión. Cualquier alteración en relación con este contrato deberá requerir autorización de la APC.

La cesión del Contrato deberá estar condicionada a la configuración de "hechos de incumplimiento". A efectos de la presente cláusula, se consideran "hechos de incumplimiento":

1. Si hay demoras no autorizadas de 90 Días en cualquiera de los plazos relacionados con la construcción, referidos en la Cláusula 8.3 del presente Contrato.
2. Cuando el monto correspondiente al Pago Por Disponibilidad:
 - A) En seis bimestres consecutivos resulte inferior al 85% del monto máximo que hubiere correspondido cobrar por ese concepto.
 - B) En doce bimestres consecutivos resulte inferior al 90% del monto máximo que hubiere correspondido cobrar por ese concepto.
3. Si la Contratista genera multas por 4.000.000 de Unidades Indexadas o más en un periodo de cuatro años consecutivos.
4. Cualquier "hecho de incumplimiento" según este término se defina en los Documentos de Financiación.

De verificarse cualquiera de los "hechos de incumplimiento" regulados en la presente cláusula, los Acreedores Financieros, para hacer efectiva la mencionada cesión deberá notificar su voluntad a la Administración Pública Contratante y proponer un cesionario en un plazo máximo de 90 (noventa) Días a partir de efectuada la notificación.

Los Acreedores Financieros deberán proporcionar a la Administración Pública Contratante toda la información que a su juicio acredite la capacidad técnica, administrativa, y financiera, de quien propone para cumplir con las obligaciones emergentes del presente Contrato de Participación Público - Privada. El cesionario

propuesto deberá contar con antecedentes de experiencia al menos equivalentes a los que se acreditaron en la Oferta que fue adjudicada y comprometerse a subsanar las deficiencias causadas por los incumplimientos de la Sociedad Contratista original, las cuales serán determinadas y cuantificadas por la Administración Contratante con carácter previo a la cesión. Si el Contrato de Participación Público - Privada estuviera parcialmente cumplido, el postulante deberá al menos cumplir con los requisitos correspondientes a los aspectos del objeto del Contrato pendientes de cumplimiento.

En el plazo de 60 Días contados desde la presentación de la solicitud de cesión, la APC deberá verificar si el cesionario propuesto reúne los requisitos y condiciones necesarios para continuar con el correcto cumplimiento del Contrato, pudiendo solicitar las ampliaciones o aclaraciones que considere pertinente. Habiendo transcurrido el plazo reseñado sin que la APC resolviera sobre la solicitud de cesión, se entenderá que la misma es rechazada. Sin perjuicio de ello, la APC resolverá en forma expresa sobre la solicitud de cesión, aceptándola o rechazándola de forma fundada. La decisión expresa de la Administración Pública Contratante, será notificada a los Acreedores Financieros.

La cesión en garantía del Contrato a un tercero se hará efectiva una vez que la Administración Pública Contratante notifique la aceptación del cesionario propuesto. Realizada la cesión de acuerdo con lo establecido precedentemente, el cesionario será el titular de todos los derechos y obligaciones emergentes del presente Contrato.

En caso de que se hubiere presentado un cesionario que reúna los requisitos exigidos, y efectivamente se produzca la cesión:

- a) el cesionario adquirirá la parte contractual en el Contrato sin que se le imputen los incumplimientos atribuibles a la Sociedad Contratista originaria (sin perjuicio de su obligación de subsanar las deficiencias causadas por la Sociedad Contratista originaria y referidas anteriormente), sin perjuicio de los descuentos al PPD;
- b) se establecerá la forma en que el cesionario compensará a los Acreedores Financieros por las inversiones realizadas en el marco del Contrato será acordada entre los Acreedores Financieros y el cesionario; y
- c) la cesión no generará obligaciones a la Administración Pública Contratante.

El derecho de los Acreedores Financieros a ceder el Contrato subsistirá aun cuando los Acreedores Financieros hayan notificado a la Administración Pública Contratante su decisión de ejecutar la prenda de conformidad con la cláusula siguiente, y hasta el momento en que el Contrato se extinga, sea adjudicado a un tercero o sea asumido por la Administración Pública Contratante.

Si los Acreedores Financieros no pueden subsanar el incumplimiento o la causal de terminación de acuerdo a lo establecido en la cláusula 16.2.1.1. de este Contrato, o no

PPP INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA – LICITACIÓN 2/2018

desean hacer efectiva la ejecución de la garantía, la Administración Contratante procederá a la terminación del Contrato y al pago por terminación indicado más adelante, sin perjuicio de lo previsto en la 16.2.1.2 (Intervención de Contrato).

15.2 PRENDA ESPECIAL DE PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA

La "prenda especial de participación público privada", contemplada en el artículo 56 de la LCPPP, podrá ser pactada por la Sociedad Contratista con los Acreedores Financieros.

Al momento de presentar las condiciones definitivas de financiamiento, la Sociedad Contratista deberá informar de la existencia de acreedores prendarios. Luego de aprobada, cualquier alteración en relación a la prenda del contrato deberá requerir autorización de la Administración Pública Contratante.

Dentro de los treinta Días siguientes a la constitución de la prenda de referencia, la Sociedad Contratista deberá entregar a la Administración Pública Contratante dos testimonios notariales de la escritura pública correspondiente o del documento privado con firmas certificadas notarialmente, con su correspondiente inscripción en el registro respectivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la LCPPP y su reglamentación.

El Acreedor Prendario tendrá derecho a ejecutar la prenda, ya sea porque la obligación garantizada no hubiera sido satisfecha total o parcialmente a su vencimiento, o cuando se hubiere dispuesto la resolución del Contrato por incumplimiento de la Sociedad Contratista.

Previo a proceder a la resolución del Contrato, la Administración Pública Contratante notificará a los Acreedores Financieros.

Cuando la ejecución prendaria se origine como consecuencia de la resolución del Contrato por incumplimiento de la Sociedad Contratista, la notificación de la pretensión de ejecución por parte de los Acreedores Prendarios deberá realizarse a la Administración Pública Contratante dentro de los diez Días siguientes al de la notificación al acreedor de la decisión de resolver el Contrato.

Previo al inicio de la ejecución prendaria, la Administración Pública Contratante deberá determinar y cuantificar las deficiencias causadas por los incumplimientos de la Sociedad Contratista original, las cuales deberán ser subsanadas por quien adquiera el Contrato.

La ejecución de la prenda otorgada por la Sociedad Contratista se realizará a pedido de los Acreedores Prendarios en forma extrajudicial por la Administración Pública Contratante, mediante subasta pública. A tal efecto, la Administración Pública Contratante convocará en forma pública a los interesados en participar en la subasta,

de conformidad con lo establecido en los artículos 82 a 84 del Decreto N° 17/012. La Administración Pública Contratante autorizará esa participación siempre que el postulante cumpla los requisitos exigidos a los oferentes en el procedimiento de selección de la Sociedad Contratista que originó el Contrato; si el Contrato estuviere parcialmente cumplido, será suficiente que el postulante cumpla los requisitos correspondientes a los aspectos del objeto del Contrato pendientes de cumplimiento.

El mejor postor en la subasta pública extrajudicial que podrá ser rechazado por los Acreedores Prendarios por razones fundadas, quedará subrogado en la posición de la Sociedad Contratista bajo el Contrato hasta completar el plazo del Contrato o sus prórrogas si correspondieran conforme a derecho, asumiendo los mismos derechos y obligaciones de la Contratista original, tanto frente a la Administración Pública Contratante como a su acreedor prendario si subsistieran deudas garantizadas por la prenda y sin que se le imputen los incumplimientos atribuibles a la Contratista original (sin perjuicio de su obligación de subsanar las deficiencias causadas por este y referidas anteriormente). El mejor postor quedará subrogado en la posición de la Sociedad Contratista bajo los Documentos de Financiación, si subsistieran deudas impagas bajo dichos documentos.

Todo el producido de la subasta, deducidos los gastos que hubiera ocasionado, serán destinados al pago de los créditos de los Acreedores Financieros. Si existiera un remanente, quedará a disposición de la Sociedad Contratista originaria. Si resultara un saldo impago de los créditos de los Acreedores Financieros contra la Sociedad Contratista, el adjudicatario de la subasta deberá asumir también la obligación de cancelarlo en los plazos pactados originariamente o en los que acuerde con los Acreedores Financieros.

15.3 CESIÓN DE CRÉDITOS

La Sociedad Contratista podrá ceder o preñar, parcial o totalmente, los créditos emergentes del presente Contrato a favor de los Acreedores Financieros, bastando para ello la mera notificación a la Administración Pública Contratante.

16. EXTINCIÓN DEL CONTRATO

16.1 CAUSALES DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Son causales de extinción del Contrato:

- a) Cumplimiento del Contrato conforme a los términos del mismo.
- b) Vencimiento del plazo señalado para su vigencia o el de sus prórrogas.
- c) Resolución unilateral y anticipada del Contrato por incumplimiento grave de la Sociedad Contratista:
 1. Cuando la suma del monto correspondiente al Pago por Disponibilidad en seis bimestres consecutivos fuera inferior al 80%

PPP INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA – LICITACIÓN 2/2018

- del monto máximo establecido en el Contrato por ese concepto para el mismo periodo.
2. Cuando la suma del monto correspondiente al Pago por Disponibilidad en doce bimestres consecutivos fuera inferior al 85% del monto máximo establecido en el Contrato por ese concepto para el mismo periodo.
 3. Disminución del capital de la Sociedad Contratista sin autorización expresa de la Administración Pública Contratante.
 4. Demoras no aprobadas de 120 Días por Centro contados desde el vencimiento de los plazos previstos en la cláusula 8.3. en la Puesta en Servicio de al menos 10 Centros objeto del Contrato, sin perjuicio de la aplicación de las multas correspondientes.
 5. Cuando el saldo de multas impagas alcance un monto equivalente al 85% del monto de la garantía de cumplimiento de Contrato.
 6. Cuando genere multas por 8.000.000 Unidades Indexadas o más en un periodo de cuatro años consecutivos.
 7. Grave negligencia que ponga en riesgo la vida humana y/o el medio ambiente.
 8. Por inicio de un proceso de escisión, fusión o transformación de la Sociedad Contratista sin autorización de la Administración Pública Contratante.
 9. Disponer de los Centros y de los bienes en forma distinta a lo previsto en este Contrato.
 10. No suscripción en un plazo máximo de 6 meses desde la entrada en vigencia del Contrato, de al menos el 50% del monto de inversión inicial financiado por terceros.
 11. Entrega de información requerida con datos o antecedentes maliciosamente falsos o incompletos, cuando de ello resulte la comisión de actos que ameriten la denuncia por estafa o fraude al Estado.
 12. No reconocer o respetar el ámbito de negociación colectiva, o haber sido sancionada por reiterados incumplimientos de disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral.
- d) No acatar los laudos arbitrales, por cualquiera de las partes.
 - e) Imposibilidad de cumplimiento del Contrato como consecuencia de un proceso concursal respecto de la Sociedad Contratista.
 - f) Acaecimiento de cualquier causal que inhabilite a la Sociedad Contratista el efectivo cumplimiento de su prestación.
 - g) Imposibilidad absoluta de cumplimiento contractual por la Sociedad Contratista como consecuencia de la existencia de causas de Caso Fortuito o Fuerza Mayor

absoluta, así como por eventos de Fuerza Mayor relativa que se mantengan en el tiempo por períodos mayores a 180 Días. Si el caso fortuito o evento de fuerza mayor afectare solo el cumplimiento de algunas de las obligaciones del Contrato, o de aquellas vinculadas a parte de la inversión comprometida, y en la medida que las demás obligaciones del Contrato sean susceptibles de cumplimiento separado, las Partes deberán acordar, de acuerdo a los Documentos Contractuales, el ajuste de las estipulaciones jurídicas, técnicas y económicas del Contrato, para adecuarlo al cumplimiento de las obligaciones subsistentes.

- h) Incumplimiento en el pago por parte de la Administración Pública Contratante de tres bimestres consecutivos o en diez no consecutivos durante toda la vigencia del Contrato. Atrasos que sean pagados con el interés moratorio correspondiente no se consideran incumplimientos de pago.
- i) Rescate dispuesto por la Administración Pública Contratante por razones de interés público debidamente fundadas y resuelto por el Poder Ejecutivo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la LCPPP (el "Rescate").
- j) Imposibilidad de cumplimiento del Contrato como consecuencia de medidas adoptadas por el Estado.
- k) Mutuo acuerdo entre la Administración Pública Contratante y la Sociedad Contratista.

La extinción del Contrato, en todos los casos, traerá aparejada la liquidación definitiva con arreglo a las condiciones establecidas en la cláusula 16.3, el cobro de los descuentos que por cualquier causa pudieran corresponder, y las responsabilidades, civiles y penales, que pudieran derivar del incumplimiento del Contrato.

La APC podrá dar por rescindido el Contrato de pleno derecho y automáticamente notificando su decisión con al menos 30 Días de anticipación al cese de la eficacia del Contrato y en cualquier momento de la vigencia del mismo, fundándose en el incumplimiento de la Sociedad Contratista, si ésta incurriera en las causales establecidas en el literal c). En todo caso será de aplicación a dicha extinción anticipada lo dispuesto en la Cláusula 16.2.1.

La APC podrá rescindir, previa intimación al cumplimiento por el plazo de al menos 30 Días, si ocurrieran las causales establecidas en los literales d), e) o f). En todo caso será de aplicación a dicha extinción anticipada lo dispuesto en la Cláusula 16.2.1.

La Sociedad Contratista podrá solicitar la rescisión del Contrato previa intimación al cumplimiento por el plazo de 30 Días en caso de que la APC incurriera en la causal establecida en el literal d), h) o j). En todo caso será de aplicación a dicha extinción anticipada lo dispuesto en la Cláusula 16.2.2.

PPP INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA – LICITACIÓN 2/2018

La APC y la Sociedad Contratista podrán rescindir, previa intimación al cumplimiento por el plazo de al menos 30 Días, si ocurriera la causal establecida en el literal g). En todo caso será de aplicación a dicha extinción anticipada lo dispuesto en la Cláusula 16.2.3.

En caso de extinguir el Contrato por mutuo acuerdo, literal k), las Partes deberán dejar constancia de su decisión de rescindir en la cual se especifique la fecha de efectividad de la extinción. Las Partes comunicarán su decisión y deberán obtener el previo consentimiento de los Acreedores Financieros que tengan constituida prenda sobre los derechos emergentes del Contrato y/o la cesión del mismo, al menos 30 Días previos a la extinción. En todo caso será de aplicación a dicha extinción anticipada lo dispuesto en la Cláusula 16.2.4.

Si el o los Acreedores Financieros entienden que puede estar configurada una causa de incumplimiento grave, podrá solicitar a la Administración Pública Contratante se pronuncie sobre la existencia efectiva de dicho incumplimiento. Asimismo, los Acreedores Financieros estarán facultados a subsanar, de acuerdo a lo establecido en la cláusula 16.2.1.1. de este Contrato, cualquier incumplimiento que pudiera dar lugar a la terminación del Contrato, durante el plazo indicado en la cláusula 16.2.1.1 de este Contrato.

16.2 CONSECUENCIAS DE LA EXTINCIÓN ANTICIPADA

16.2.1 POR CAUSAS IMPUTABLES A LA SOCIEDAD CONTRATISTA

16.2.1.1 PROCEDIMIENTO PREVIO A LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO

En caso de incumplimientos de Contrato por parte de la Sociedad Contratista, la APC acuerda que los Acreedores Financieros tendrán el derecho, pero no la obligación, de subsanar cualquier incumplimiento de la Sociedad Contratista. En consecuencia, la APC se obliga a no proceder a la resolución del Contrato hasta tanto no se haya otorgado a los Acreedores Financieros y a la Sociedad Contratista, la posibilidad de subsanar el incumplimiento del Contrato de conformidad con lo que se dispone a continuación:

- a. La Administración Pública Contratante notificará a la Sociedad Contratista y a los Acreedores Financieros, sobre los incumplimientos del Contrato y demás antecedentes relevantes.
- b. La Administración Pública Contratante solicitará a la Sociedad Contratista que en el plazo de treinta Días le entregue un informe que contenga las medidas para subsanar las faltas o evitar su ocurrencia en el futuro, dando cuenta de ello a los Acreedores Financieros.

El informe podrá abordar, entre otras, medidas de gestión y cambios en la administración de la Sociedad Contratista. Además, deberá especificar un cronograma de implementación de las acciones propuestas.

- c. La Administración Pública Contratante, sobre la base del mencionado informe, fijará un plazo para implementar las medidas, las que podrán ser tomadas por la Sociedad Contratista, o por lo Acreedores Financieros o terceros por cuenta de la Sociedad Contratista, que en ningún caso podrá ser inferior a 30 Días ni superior a 90 Días, los cuales comenzarán a contar a partir del Día en que la APC y los Acreedores Financieros reciban el informe.
- d. Si la Administración Pública Contratante entendiere, mediante opinión debidamente fundada, que el daño causado por el incumplimiento no podrá ser subsanado por la Contratista (o por lo Acreedores Financieros o terceros por cuenta de la Sociedad Contratista) de acuerdo a lo establecido en la cláusula 16.2.1.1. de este Contrato o que las medidas propuestas no son suficientes o, aun cuando sean aceptadas las medidas, si en el plazo fijado por la Administración no se revierte la situación de incumplimiento, la Administración Pública Contratante notificará a la Sociedad Contratista y a los Acreedores Financieros, su decisión de resolver el Contrato.

Si los Acreedores Financieros notificaran a la Administración Pública Contratante, en un plazo de 10 Días contados desde la comunicación anterior, su pretensión de ejecutar la prenda, la Administración Pública Contratante convocará en forma pública a los interesados en participar de la subasta, conforme a lo establecido en el artículo 58 de la LCPPP y en el artículo 82 y siguientes del Decreto N° 17/012.

Asimismo, dentro del plazo de 90 Días desde que hubieren recibido la notificación referida en el literal d. anterior, los Acreedores Financieros podrán optar por ceder el Contrato y proponer un cesionario de acuerdo con lo previsto en la cláusula 15.1. Durante dicho plazo de 90 Días, la Administración Pública Contratante no ejercerá su derecho a resolver el Contrato y, en caso de recibir una notificación positiva de cesión, actuará de conformidad con lo previsto en la cláusula 15.1 referida.

16.2.1.2 DE LA INTERVENCIÓN DEL CONTRATO

Si se dispusiera la resolución unilateral y anticipada del Contrato por incumplimiento de la Sociedad Contratista, o si ocurriera el abandono del proyecto por ésta y siempre que así lo exija el interés público, la Administración Pública Contratante podrá hacerse cargo de la construcción y/u operación de los Centros a efectos de asegurar el cumplimiento eficiente, eficaz e ininterrumpido de las prestaciones. A tales efectos la Administración Pública Contratante designará un interventor, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente. Lo dispuesto en esta cláusula no será de

PPP INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA – LICITACIÓN 2/2018

aplicación si, a consecuencia del ejercicio por parte de los Acreedores Financieros de sus derechos bajo los Documentos de Financiación, un tercero se subrogara en la posición contractual de la Contratista, de conformidad con lo establecido en este Contrato.

La Administración Pública Contratante deberá resolver sobre la continuidad o cese de las actividades objeto de este Contrato en un plazo de 24 meses desde su intervención. De resolver la continuidad, la Administración Pública Contratante podrá proceder a una nueva adjudicación conforme a los artículos 19 y siguientes de la LCPPP, o mediante subasta pública conforme al artículo 58 de la LCPPP. En caso de resolver el cese, asumirá por sí misma las actividades objeto del Contrato. La intervención por la Administración Pública Contratante no precluirá el derecho de la Sociedad Contratista a seguir percibiendo el Pago por Disponibilidad, en las condiciones establecidas en los Documentos Contractuales, en tanto las contraprestaciones se mantengan.

En caso de que la extinción se produzca por incumplimiento de la Sociedad Contratista, y se hubiera producido la subasta, conforme a lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley LCPPP y en el artículo 81 del Decreto N° 17/012 a instancias de los Acreedores Financieros, una vez deducidos los gastos, multas y daños y perjuicios ocasionados el producido será destinado al pago de los créditos del o de los Acreedores Financieros. Si hubiere remanente quedará a disposición de la Sociedad Contratista originaria. Si resultara un saldo impago del crédito del acreedor prendario, el adjudicatario de la subasta deberá asumir el pago del mismo. Los Acreedores Prendarios podrán recomendar, en forma fundada, la aprobación o rechazo del adjudicatario del Contrato. Si ningún interesado fuere autorizado a participar en la subasta por razones fundadas o cuando no hubiere interesados, el o los Acreedores Financieros podrán ejercer su derecho contra su deudor en la vía jurisdiccional que corresponda conforme al Derecho común.

Si la Administración Pública Contratante optare por el cese de las actividades del Contrato o asumiera por sí mismo dichas actividades o realizare una nueva adjudicación conforme al artículo 19 y siguientes de la LCPPP o mediante subasta pública conforme al artículo 58 de la LCPPP, se procederá de conformidad con lo que a continuación se indica.

16.2.1.3 EXTINCIÓN POR CAUSAS IMPUTABLES A LA SOCIEDAD CONTRATISTA

Si la terminación anticipada del Contrato hubiera ocurrido por causa imputable a la Sociedad Contratista, la APC deberá abonar a la Sociedad Contratista las siguientes inversiones realizadas en el marco del contrato:

A. ANTES DE LA PUESTA EN SERVICIO DE LA TOTALIDAD DE LOS CENTROS

El valor de la infraestructura estará conformado por:

- a) Las cantidades correspondientes a los conceptos "Etapas Previas" indicadas en el Anexo 1 "Oferta Económica Adjudicada" del presente Contrato.
- b) Respecto de cada uno de los Centros que aún no hubiesen sido puestos en servicio:
 - los rubros "Proyecto Ejecutivo" en los que se hubiera incurrido al momento de la extinción del Contrato,
 - el porcentaje de avance físico al momento de la extinción, para cada uno de los rubros "Construcción" y "Equipamiento", multiplicado por la inversión total prevista para dicho rubro en la Oferta Adjudicada.
 - se sumará, si corresponde, el valor alcanzado de las inversiones adicionales que hubiera solicitado la APC o que hubieran acordado las partes, conforme a lo establecido en los Documentos Contractuales,
 - se restará, si corresponde, el valor de los defectos atribuibles a la Sociedad Contratista que impliquen una reducción en las prestaciones contratadas y que no fueron subsanados, por los cuales corresponda reconocer un costo en la ejecución de las obras menor al que establecía la Oferta Adjudicada,
 - se restará, si corresponde, el valor de los daños causados en las obras por deterioro.

La información base para realizar esta valoración de la inversión ejecutada será la contenida en las actas trimestrales de avance físico mencionadas en la cláusula 10.1 del presente Contrato. En caso que las Partes no logren un acuerdo al respecto, se someterá la controversia a arbitraje.

- c) Respecto de cada uno de los Centros que se hubiesen puesto en servicio: El Precio Final Reconocido multiplicado por m/T , donde m es el número de meses entre la extinción anticipada y la fecha de extinción por vencimiento de plazo prevista en el Contrato y T es el número total de meses entre la Puesta en Servicio del Centro y la fecha de extinción por vencimiento de plazo prevista en el Contrato. En caso de que los Centros no estuvieran en buenas condiciones, a este monto se descontará el costo que tendrían los trabajos que deban realizarse para que cumplan con los niveles de calidad y disponibilidad exigidos en los Documentos Contractuales.

PPP INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA – LICITACIÓN 2/2018

- d) Adicionalmente, se abonará el costo de los intereses en que incurre la Sociedad Contratista hasta el momento de la extinción, que se calculará de la siguiente manera:

$$CI = \left[\sum_{i=1}^{s-1} I_i * \prod_{j=l}^{s-1} (1 + r_j) \right] - \sum_{i=1}^{s-1} I_i$$

Donde:

I_i : es a la inversión realizada en el mes "i", documentada por la Supervisión del Contrato en la manera indicada antes en esta misma cláusula.

s : es el mes en que se produce la extinción del Contrato, contado desde la firma del Contrato.

r_j : se calculará con la siguiente fórmula:

$$r_j = (1 - tx) * d_j * Rd$$

Donde:

d_j : Es la proporción de la inversión del mes "j" que proviene de deuda de la Contratista, obtenido de los documentos del financiamiento. Para toda j: $k_j + d_j = 1$.

r_d : Corresponde a la tasa de interés mensual que cumple con la ecuación $(1+r_d)^{12} = 1 +$ la tasa de interés anual de la deuda contraída por la Contratista para la ejecución de la obra objeto del presente Contrato, expresada como tasa sobre Unidades Indexadas. Corresponde únicamente a la tasa de interés y no incluye comisiones de ningún tipo.

En caso que la Sociedad Contratista hubiera contado con más de un tipo de financiamiento, corresponde al promedio de las tasas ponderadas por el monto de cada tipo de deuda en unidades indexadas o dólares.

tx : Es la tasa de impuesto a la renta que aplique a la Contratista de este proyecto en la etapa de construcción.

En caso de que las Partes no logren un acuerdo al respecto, se someterá la controversia a arbitraje.

No se considerarán en ningún caso, sobrecostos en lo que hubiera incurrido la Sociedad Contratista ni aumento de precios que hubieran incurrido con posterioridad a la presentación de la Oferta Adjudicada, que no hubiere solicitado la APC.

A esta valoración de los activos se descontará, por concepto de liquidación anticipada de daños y perjuicios, lo siguiente:

- Seis meses del Pago Máximo (PM) establecido en el presente Contrato para la totalidad de los Centros.

La forma de pago será la establecida en la Cláusula 16.3 del presente Contrato.

Se ejecutarán las garantías de cumplimiento de Contrato correspondientes a fin de hacer efectivo el cobro de los daños y perjuicios ocasionados y liquidados conforme a lo establecido anteriormente en esta cláusula. Si ésta no fuere suficiente, o la aseguradora no se hiciera cargo del pago por cualquier causa, la Administración Pública Contratante podrá descontar del pago que corresponda realizar a la Sociedad Contratista, el monto de los daños y perjuicios que exceda el valor de la garantía ejecutada.

Las multas, gastos, penalizaciones y deducciones que pudiesen corresponder se descontarán del pago que deba realizar la Administración.

B. A PARTIR DE LA PUESTA EN SERVICIO DE LA TOTALIDAD DE LOS CENTROS

Si por causas atribuibles a la Sociedad Contratista, el Contrato se extinguiera anticipadamente una vez Puesta en Servicio la totalidad de los Centros, su valoración para los fines de esta cláusula será la parte no amortizada del Precio Final Reconocido para cada Centro, incrementado en el costo de los intereses en que hubiera incurrido la Sociedad Contratista hasta la Puesta en Servicio, calculado conforme a lo previsto en el apartado 16.2.1.3 A anterior, menos el costo de reparaciones que fueran necesarias.

A los fines de esta cláusula, la amortización de los Centros será lineal para la totalidad de la etapa de mantenimiento. Es decir, la valoración de la inversión para cada Centro estará dada por: $PFR * m / T$, donde PFR es el Precio Final Reconocido para ese Centro, incrementado en el costo de los intereses en que hubiera incurrido la Sociedad Contratista hasta la Puesta en Servicio, calculado conforme a lo previsto en el apartado 16.2.1.3 A anterior, $16.2.1.3m$ es el número de meses entre la extinción anticipada y la fecha de extinción por vencimiento de plazo prevista en el contrato y T es el número total de meses entre la Puesta en Servicio de ese Centro y la fecha de extinción por vencimiento de plazo prevista en el Contrato.

En caso que la infraestructura no estuviera en buenas condiciones, a este monto se descontará el costo que tendrían los trabajos que deban realizarse para que la infraestructura cumpla las condiciones y niveles de calidad y disponibilidad establecidas en los Documentos Contractuales.

Si al momento de la extinción se hubieran realizado inversiones adicionales aprobadas por la APC en el marco de lo establecido en el presente Contrato, serán valoradas

PPP INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA – LICITACIÓN 2/2018

como indica la presente cláusula, sustituyendo en las fórmulas los meses que correspondan al inicio y final de dichas inversiones.

A esta valoración de los activos se descontará, por concepto de liquidación anticipada de daños y perjuicios, lo siguiente:

- Seis meses del Pago Máximo (PM) establecido en el presente Contrato para la totalidad de los Centros, si a la fecha de la extinción quedaren veinticuatro (24) meses o más de vigencia del Contrato.
- Cuatro meses del Pago Máximo (PM) establecido en el presente Contrato para la totalidad de los Centros, si a la fecha de la extinción quedaren menos de veinticuatro (24) meses de vigencia del Contrato.

Se ejecutarán las garantías de cumplimiento de Contrato correspondientes a fin de hacer efectivo el cobro de los daños y perjuicios ocasionados y liquidados conforme a lo establecido anteriormente en esta cláusula. Si ésta no fuere suficiente, o la aseguradora no se hiciera cargo del pago por cualquier causa, la Administración Pública Contratante podrá descontar del pago que corresponda realizar a la Sociedad Contratista, el monto de los daños y perjuicios que exceda el valor de la garantía ejecutada.

Las multas, gastos, penalizaciones y deducciones que pudiesen corresponder se descontarán del pago que deba realizar la Administración. La forma de pago será la establecida en la Cláusula 16.3 del presente Contrato.

16.2.2 POR CAUSAS IMPUTABLES A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CONTRATANTE

Las causas imputables a la APC son las indicadas en los literales d) (siempre y cuando el incumplimiento corresponda a la APC), h), i) y j) de la Cláusula 16.1. En caso de Rescate, la Administración Pública Contratante deberá notificar formalmente a la Sociedad Contratista y a los Acreedores Financieros la Resolución del Poder Ejecutivo, con una antelación mínima de seis meses.

Si la extinción fuere imputable a la Administración Pública Contratante ésta deberá abonar el valor de las inversiones realizadas de conformidad con lo regulado en los Documentos Contractuales y, en especial, en lo establecido en la cláusula 16.2.2.1 o 16.2.2.2 según corresponda, además de que la Sociedad Contratista será indemnizada por los daños y perjuicios que sufriera, calculados conforme a la cláusula 16.2.2.3, restando el monto de multas que estuvieran impagas la estimación del costo que tendrían los trabajos que deban realizarse para que las condiciones de entrega de las instalaciones cumplan con los requisitos técnicos o los niveles de calidad y disponibilidad exigidos en los Documentos Contractuales.

Una vez determinado el monto que la Administración deberá abonar, la forma de pago será la establecida en la cláusula 16.3 del presente Contrato.

La Sociedad Contratista solo podrá solicitar la terminación del presente Contrato si cuenta con la previa conformidad escrita de los Acreedores Financieros.

16.2.2.1 ANTES DE LA PUESTA EN SERVICIO DE LA TOTALIDAD DE LOS CENTROS

Si por causas atribuibles a la Administración Pública Contratante el Contrato se extinguiera antes de la Puesta en Servicio de la totalidad de los Centros del Contrato, el valor de la infraestructura estará conformado por:

- a) Las cantidades correspondientes a los conceptos "Etapas previas" indicadas en el Anexo 1 "Oferta Económica Adjudicada" del presente Contrato.
- b) Respecto de cada uno de los Centros que aún no hubiesen sido puestos en servicio:
 - los rubros Proyecto Ejecutivo en los que se hubiera incurrido al momento de la extinción del Contrato,
 - el porcentaje de avance físico al momento de la extinción, para cada uno de los rubros "Construcción" y "Equipamiento", multiplicado por la inversión total prevista para dicho rubro en la Oferta Adjudicada,
 - se sumará, si corresponde, el valor alcanzado de las inversiones adicionales que hubiera solicitado la Administración Pública Contratante o que hubieran acordado las Partes, conforme a lo establecido en los Documentos Contractuales,
 - se restará, si corresponde, el valor de los defectos atribuibles a la Sociedad Contratista que impliquen una reducción en las prestaciones contratadas y que no fueron subsanados, por los cuales corresponda reconocer un costo en la ejecución de las obras menores al que establecía la Oferta Adjudicada,
 - se restará, si corresponde, el valor de los daños causados en las obras por deterioro constatadas al momento de la extinción del Contrato.

La información base para realizar esta valoración de la inversión ejecutada será la contenida en las actas trimestrales de avance físico mencionadas en la cláusula 10.1 del presente Contrato. En caso de que las Partes no logren un acuerdo al respecto, se someterá la controversia a arbitraje.

- c) Respecto de cada uno de los Centros que se hubiesen puesto en servicio: El Precio Final Reconocido, multiplicado por m/T , donde m es el número de meses que quedaban entre la extinción anticipada y la fecha de extinción por vencimiento de plazo prevista en el Contrato y T es el número total de meses entre la Puesta en Servicio del Centro y la fecha de extinción por vencimiento de

PPP INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA – LICITACIÓN 2/2018

plazo prevista en el Contrato. En caso de que los Centros no estuvieran en buenas condiciones, a este monto se descontará el costo que tendrían los trabajos que deban realizarse para que cumplan con los niveles de calidad y disponibilidad exigidos en los Documentos Contractuales.

- d) Adicionalmente, la Administración Pública Contratante abonará el costo del capital y de los créditos que incurre la Sociedad Contratista hasta el momento de la extinción, que se calculará de la siguiente manera:

$$CC = \left[\sum_{i=1}^{s-1} I_i * \prod_{j=i}^{s-1} (1 + r_j) \right] - \sum_{i=1}^{s-1} I_i$$

Donde:

I_i : es a la inversión realizada en el mes "i", documentada por la Supervisión del Contrato en la manera indicada antes en esta misma cláusula.

s : es el mes en que se produce la extinción del Contrato, contado desde la firma del Contrato.

r_j : es la tasa de costo de capital promedio ponderado en el mes "j", que para estos efectos se calculará con la siguiente fórmula:

$$r_j = k_j \cdot r_k + (1 - t_x) \cdot d_j \cdot r_d$$

Donde:

k_j : Es la proporción de la inversión del mes "j" que proviene de capital de la Sociedad Contratista, obtenido de los Documentos de Financiamiento.

r_k : Es el retorno mensual al capital de la Sociedad Contratista, cumple con la ecuación $(1+r_k)^{12} = 1+9.61\%$ [la TIR del accionista mencionada en la Oferta Adjudicada].

d_j : Es la proporción de la inversión del mes "j" que proviene de deuda de la Sociedad Contratista, obtenido de los Documentos de Financiamiento.
Para toda j: $k_j + d_j = 1$.

r_d : Corresponde a la tasa de interés mensual, que cumple con la condición de que $(1+r_d)^{12}$ sea igual a $1 +$ la tasa de interés anual de la deuda contraída por la Sociedad Contratista para la ejecución de

la obra objeto del presente Contrato. Corresponde únicamente a la tasa de interés y no incluye comisiones de ningún tipo.

En caso que la Sociedad Contratista hubiera contado con más de un tipo de financiamiento, corresponde al promedio de las tasas ponderadas por el monto de cada tipo de deuda en dólares y en unidades indexadas. En caso que la deuda, toda o parte, se hubiera contratado en otra moneda o con tasa variable, la Administración Pública Contratante calculará con similar criterio la r_a que refleje el costo ponderado del financiamiento.

tx Es la tasa de impuesto a la renta que aplique a la Sociedad Contratista de este proyecto en la etapa de construcción.

16.2.2.2 A PARTIR DE LA PUESTA EN SERVICIO DE LA TOTALIDAD DE LOS CENTROS

Si por causas atribuibles a la Administración Pública Contratante, sea incumplimiento o Rescate, el Contrato se extinguiera anticipadamente una vez Puesta en Servicio la totalidad de la infraestructura, su valoración para los fines de esta cláusula será la parte no amortizada del Precio Final Reconocido para cada Centro, menos el costo de reparaciones que fueran necesarias.

A los fines de esta cláusula, la amortización de los Centros será lineal para la totalidad de la etapa de mantenimiento. Es decir, la valoración de la inversión para cada Centro estará dada por: $PFR * m / T$, donde PFR es el Precio Final Reconocido para ese Centro, m es el número de meses que quedaban entre la extinción anticipada y la fecha de extinción por vencimiento de plazo prevista en el Contrato y T es el número total de meses entre la Puesta en Servicio de ese Centro y la fecha de extinción por vencimiento de plazo prevista en el Contrato.

En caso de que la infraestructura no estuviera en buenas condiciones, a este monto se descontará el costo que tendrían los trabajos que deban realizarse para que la infraestructura cumpla las condiciones y niveles de calidad y disponibilidad establecidas en los Documentos Contractuales.

Adicionalmente, se pagará el producto de **CC por F**, donde:

CC: Corresponde al costo del capital y de los créditos que incurre la Sociedad Contratista en el periodo de construcción, que se calculará con:

$$CC = \left[I_n + \sum_{i=1}^{n-1} I_i * \prod_{j=i}^{n-1} (1 + r_j) \right] - \sum PFR$$

Donde:

I_i : es a la inversión realizada en el mes " i ", documentada por la Supervisión del Contrato en la manera indicada antes en esta misma cláusula.

PPP INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA – LICITACIÓN 2/2018

n : es el mes en que se produce la Puesta en Servicio del último de los Centros del Contrato, contado desde la firma del Contrato.

r_j : es la tasa de costo de capital promedio ponderado en el mes "j", que para estos efectos se calculará de la manera indicada en la cláusula 16.2.2.1 del presente Contrato.

$\sum PFR$: corresponde a la suma simple de los Precio Final Reconocidos de las obras, establecidos en la cláusula 10.2 de este Contrato.

F : Es la proporción de la deuda *senior* o emisión de deuda que según los Documentos de Financiación quede pendiente de amortizar al momento en que ocurre la extinción del Contrato.

Si al momento de la extinción se hubieran realizado inversiones adicionales aprobadas por la Administración Pública Contratante en el marco de lo establecido en el presente Contrato, serán valoradas como indica la presente cláusula, sustituyendo en las fórmulas los meses que correspondan al inicio y final de dichas inversiones.

16.2.2.3 CUANTIFICACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS

Si se producen las causales de extinción del Contrato por causas imputables a la Administración Pública Contratante, sea por Rescate o por incumplimiento, la indemnización por daños y perjuicios que ésta abonará se calculará de la manera que corresponda entre las siguientes:

A. Si al momento de la extinción hay al menos un Centro para el cual no se hayan calculado doce meses de pago desde su Puesta en Servicio:

- Por cada uno de los Centros que al momento de la extinción no se hubiesen puesto en servicio: Seis meses del pago por disponibilidad máximo establecido para ese tipo de Centro, y
- Por cada uno de los Centros que estén en servicio al momento de la extinción del contrato La cantidad_

$$\frac{6}{N} \sum_{n=1}^N \frac{PPDT_n}{M_n}$$

Donde:

$n = 1$ es el primer mes con Pago por Disponibilidad

N es el número de meses con Pago por Disponibilidad, transcurridos entre el primero y el último previo a la extinción del Contrato

$PPDT_n$ es el Pago por Disponibilidad Total que corresponde al mes n .
Corresponde al monto que se tenía que haber pagado de acuerdo

con los Documentos Contractuales, expresado en Unidades Indexadas.

M_n es el número de Centros objeto de este Contrato considerados para el cálculo del PPD del mes n

- B. Si al momento de la extinción todos los Centros del objeto de este Contrato han pasado doce meses de Pago por Disponibilidad desde su Puesta en Servicio:
- Seis veces el promedio mensual del Pago por Disponibilidad (PPDT_n) de los últimos seis bimestres completos de pago, excepto si quedaren menos de veinticuatro (24) meses de vigencia del Contrato, y
 - Cuatro veces el promedio mensual del Pago por Disponibilidad (PPDT_n) de los últimos seis bimestres completos de pago, si a la fecha de extinción quedaren menos de veinticuatro (24) meses de vigencia del Contrato.

16.2.3 FUERZA MAYOR

En caso de imposibilidad de cumplimiento del Contrato como consecuencia de la existencia de causas de Caso Fortuito o Fuerza Mayor absoluta, el Contrato se extinguirá y la Administración Pública Contratante abonará a la Sociedad Contratista el valor de las inversiones realizadas en el marco de este Contrato, que será determinado de conformidad con lo establecido en la cláusula 16.2.2.1, o en la cláusula 16.2.2.2 según cuál corresponda al momento en que ocurra la extinción por esta causa.

Una vez determinado el monto a abonar, la forma de pago será la estipulada en la cláusula 16.3 del presente Contrato.

La Administración Pública Contratante recibirá las indemnizaciones que correspondan por los seguros tomados por la Sociedad Contratista en el marco de este proyecto.

16.2.4 EXTINCIÓN DEL CONTRATO POR MUTUO ACUERDO

El Contrato podrá extinguirse en cualquier momento por mutuo acuerdo de las Partes, con las consecuencias que ambas Partes convengan en el documento respectivo. Asimismo, deberán obtener el consentimiento escrito de los Acreedores Financieros que tengan constituida prenda sobre los derechos emergentes del Contrato y/o la cesión del mismo. En ningún caso la Administración Pública Contratante abonará a la Sociedad Contratista una suma mayor a la de las inversiones realizadas y acordadas de conformidad con el presente Contrato, descontando el grado de amortización de las mismas y la estimación de costos que tendrían los trabajos que deban realizarse para que las condiciones de entrega de las instalaciones cumplan con lo dispuesto en los Documentos Contractuales.

Si existieran deudas pendientes de la Sociedad Contratista con los Acreedores Financieros, la Administración Pública Contratante abonará, en primer lugar, a los

PPP INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA – LICITACIÓN 2/2018

Acreedores Financieros, y si existiera un remanente, se le abonará a la Sociedad Contratista.

16.3 FORMA DE PAGO

Durante el tiempo que transcurra para la determinación del monto a pagar y hasta que ocurra la extinción del Contrato, la Administración Pública Contratante seguirá abonando a la Sociedad Contratista el Pago por Disponibilidad de acuerdo con las condiciones establecidas en los Documentos Contractuales, en tanto ésta siga encargada de la infraestructura y cumpliendo con los servicios contratados. Asimismo, la Sociedad Contratista no podrá ser privada del Pago por Disponibilidad hasta que se haya determinado el monto y el calendario de pagos correspondiente a la extinción del Contrato. En caso de extinción anticipada por causa imputable a la Administración Contratante, el pago no podrá efectuarse en un plazo mayor del que resta de ejecución del Contrato menos tres años. El importe a abonar por la Administración Contratante y los plazos de pagos serán determinados por la Administración Contratante en forma previa al cese de la eficacia del Contrato. La cantidad a pagar se realizará en Unidades Indexadas y/o en dólares estadounidenses, en la misma proporción que la establecida para calcular los PPD.

Los montos de dinero a que refiere la Cláusula 0 serán calculados en Unidades Indexadas, y serán convertidos a pesos uruguayos de acuerdo con el valor de la Unidad Indexada en el último día del mes anterior al de la fecha de pago.

En caso de que de los cálculos indicados en las cláusulas previas resultare un saldo a favor de la Administración Pública Contratante, será ejecutada la garantía de cumplimiento de Contrato por dicho monto.

Si existieran deudas pendientes de la Sociedad Contratista con los Acreedores Financieros, los Acreedores Financieros tendrán preferencia, respecto de otros acreedores, en el pago de cualquier cantidad en primer lugar y, solo en el supuesto de que existiera un remanente, se pagará a la Sociedad Contratista.

Si de los cálculos indicados en las cláusulas previas resultare que el monto a abonar por parte de la Administración Pública Contratante fuese menor a aquel adeudado por la Sociedad Contratista a los Acreedores Financieros, la Administración Pública Contratante abonará directamente a éstos y los acreedores podrán ejercer contra la Sociedad Contratista su derecho por la deuda remanente por la vía jurisdiccional que corresponda.

Si de los cálculos resultare una cantidad mayor al monto de lo adeudado por la Sociedad Contratista a los Acreedores Financieros, la Administración Pública Contratante abonará directamente éstos y el remanente quedará a disposición de la Sociedad Contratista.

En caso de extinción por Rescate, la Sociedad Contratista no podrá ser privada del Contrato hasta que se haya producido el íntegro pago por parte de la Administración Pública Contratante de las cantidades previstas en la cláusula 16.2.2.

La APC no podrá realizar un nuevo llamado o asumir las obligaciones objeto del Contrato hasta tanto no se haya definido el monto y modalidad de pago a la Sociedad Contratista. Dicho pago no podrá efectuarse en un plazo mayor al que resta de ejecución del Contrato, y en caso de ser aplazado, deberá abonarse en cuotas anuales de igual importe para cuyo cálculo se aplicará a las cantidades adeudadas en cada momento, las siguientes tasas de interés:

- En caso de extinción anticipada por incumplimiento de la Sociedad Contratista, a la porción Z de las cantidades adeudadas se aplicará una tasa de interés del 6% (seis por ciento) anual y a la porción (1-Z) se aplicará la tasa de interés legal prevista en el artículo 4 del Decreto Ley 14.500, donde Z es la proporción determinada en la cláusula 9.1 del presente Contrato.
- En caso de extinción por causa imputable a la Administración Pública o por fuerza mayor:
 - * a la porción Z, se aplicará la tasa de interés R_d ; donde R_d será el menor valor que resulte de comparar: a) tasa de interés de deuda senior en dólares estadounidenses (USD) según surja de la operación de financiamiento realizada por la Contratista para cubrir las necesidades de financiamiento de las obras iniciales; b) tasa de interés para el plazo de 10 años de la curva CUD elaborada por BEVSA, que surge del promedio simple para los tres (3) últimos días anteriores al día de concreción de la operación de financiamiento realizada por la Sociedad Contratista para cubrir las necesidades de financiamiento de las obras iniciales, expresada en puntos porcentuales, más 2,5%.

En cualquiera de los dos casos mencionados, la tasa de interés resultante quedará fijada al día de la concreción de la operación de financiamiento y se mantendrá incambiada en el tiempo, independientemente del momento en que ocurra la terminación anticipada.

* a la porción (1-Z) de las cantidades adeudadas se aplicará la tasa de interés R_c ; donde R_c será el menor valor que resulte de comparar: a) tasa de interés de deuda senior en Unidades Indexadas (UI) según surja de la operación de financiamiento realizada por la Contratista para cubrir las necesidades de financiamiento de las obras iniciales; b) tasa de interés para el plazo de 10 Años de la curva CUI elaborada por BEVSA, que surge del promedio simple para los tres últimos Días anteriores al día de concreción de la operación de financiamiento realizada por la Contratista para cubrir las necesidades de financiamiento de las obras iniciales, expresada en puntos porcentuales, más 2,5 por ciento.

PPP INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA – LICITACIÓN 2/2018

En cualquiera de los dos casos mencionados, la tasa de interés resultante quedará fijada al día de la concreción de la operación de financiamiento y se mantendrá incambiada en el tiempo, independientemente del momento en que ocurra la terminación anticipada.

16.4 REVERSIÓN DE LAS OBRAS

Al término del Contrato, por cualquiera de las causales previstas, así como en la normativa aplicable, las obras revertirán a la Administración Pública Contratante. La Sociedad Contratista, en el plazo que establezca la Administración Pública Contratante, hará entrega de las infraestructuras vinculadas al objeto del Contrato y en las condiciones descritas en la cláusula 17, salvo que las Partes acuerden otra cosa.

La Sociedad Contratista no podrá ser obligada a entregar las infraestructuras hasta tanto se haya definido el monto y la modalidad de pago por parte de la APC de todas las sumas previstas y exigibles para la Sociedad Contratista de acuerdo al Contrato.

17. ENTREGA DE LA INVERSIÓN A LA FINALIZACIÓN DEL CONTRATO

17.1 ENTREGA DE LA INVERSIÓN

La Sociedad Contratista deberá entregar a la Administración Pública Contratante la totalidad de las obras, instalaciones, mejoras, así como toda otra inversión realizada en el marco del objeto del presente Contrato al finalizar el mismo. La Administración Pública Contratante será titular de la totalidad de los derechos respecto de los proyectos, obras ejecutadas, instalaciones y mejoras existentes en los padrones en que se hicieran las obras, sin abonar por ella valor alguno, salvo lo establecido en el presente Contrato.

La Sociedad Contratista deberá entregar, además, planos conforme a obra actualizados y Manuales de Operación y Mantenimiento del edificio, sus instalaciones y acondicionamientos.

17.2 PROCEDIMIENTO PARA LA ENTREGA DE LA INVERSIÓN

La Sociedad Contratista deberá adoptar al momento de la entrega de la inversión todas las medidas necesarias que permitan una adecuada continuidad del servicio, debiendo entregar la totalidad de infraestructura, instalaciones, equipamientos, servicios y demás obras comprendidas en el objeto del Contrato, en las condiciones establecidas en los Documentos Contractuales.

Al menos doce meses antes del cumplimiento del plazo del Contrato, la Supervisión de Contrato dispondrá que se labre un acta de los trabajos que debe realizar la Sociedad Contratista con la finalidad que las condiciones de entrega cumplan con lo estipulado

en los Documentos Contractuales, y entregará a la misma, en forma oficial, un memorándum en el cual se establezca lo siguiente:

- a) Todas las reparaciones que debe realizar la Sociedad Contratista y los plazos de ejecución de éstos a efecto de la entrega.
- b) Todos los trabajos de mantenimiento necesarios para que en el momento de la recepción los Centros estén absolutamente operables de conformidad con los estándares establecidos en la documentación contractual.

La no entrega del memorándum indicado, no libera a la Sociedad Contratista de las obligaciones que se le imponen en la presente cláusula.

Al menos sesenta Días antes de la extinción del Contrato, la Administración Pública Contratante designará a la o las personas que serán encargadas de la recepción del Contrato. Dicho equipo entregará a la APC un informe indicando el estado en que se encuentra el Contrato, al menos treinta Días antes del fin de su vigencia. Una vez verificado el correcto cumplimiento del Contrato, la APC dará curso al documento de finalización del mismo, lo cual será documentado en un acta (el "Acta de Entrega").

De constatare incumplimientos contractuales por parte de la Sociedad Contratista, la Administración Pública Contratante podrá ejecutar la garantía de cumplimiento de Contrato, sin perjuicio de los daños y perjuicios que pudieren ser reclamables.

18. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que pudieren surgir como consecuencia de la ejecución del presente Contrato se dirimirán de conformidad con lo regulado en la normativa aplicable y en la presente cláusula.

18.1 SOLUCIÓN ÁGIL DE CONTROVERSIAS

Las Partes acuerdan que en caso de controversias respecto de lo que corresponde abonar por concepto de Pago por Disponibilidad o en caso de discrepancias respecto a la Responsabilidad por Daños Durante las Horas de Trabajo o Uso Mixto conforme a la cláusula 4.2 del PCT, acudirán a una instancia de mediación, sin que implique la suspensión de las obligaciones derivadas del Contrato. A tales fines designarán de común acuerdo al Centro de Mediación y Arbitraje (CMYA Liga de Defensa Comercial (LIDECO), al Centro de Conciliación y Arbitraje Corte de Arbitraje Internacional para el Mercosur Bolsa de Comercio - Uruguay u otra entidad que brinde estos servicios. Si no hubiera acuerdo en la designación, se recurrirá al CMYA de LIDECO. La mediación se llevará a cabo de acuerdo al procedimiento que establezca la institución designada para llevar adelante el proceso de mediación debiendo incluir además del mediador un técnico que deberá ser arquitecto o ingeniero civil, quien asesorará en la materia. .

PPP INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA – LICITACIÓN 2/2018

Los honorarios del mediador y del técnico en etapa conciliatoria serán de cargo de ambas partes.

En caso de que esta mediación no sea exitosa transcurridos los 45 Días siguientes al inicio de la misma (considerándose tal el momento en que el Centro de mediación designado asume el caso) prorrogables por acuerdo de Partes, dichas controversias serán definitivamente resueltas mediante arbitraje, observándose tanto para la designación de los árbitros como para el procedimiento arbitral, las disposiciones contenidas en el numeral siguiente.

18.2 ARBITRAJE

Para la solución de los conflictos que surjan con motivo de la aplicación, interpretación, ejecución, cumplimiento y extinción del presente Contrato, excepto los casos previstos en las cláusulas 18.1 y 18.3, las Partes deberán recurrir al arbitraje conforme a esta cláusula, mediante el cual se resolverán definitivamente sus conflictos.

El Tribunal arbitral estará compuesto por tres (3) árbitros y los árbitros serán designados de común acuerdo o, en su defecto, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 480 del Código General del Proceso y deberán fallar de acuerdo a derecho y los árbitros decidirán de acuerdo a las leyes de la República Oriental del Uruguay. El laudo del Tribunal Arbitral será inapelable. El idioma del procedimiento arbitral será el español y la sede del arbitraje será la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay.

La parte que desee iniciar el arbitraje, debe enviar una comunicación escrita a la otra Parte, detallando las áreas específicas de la controversia y comunicando el inicio de un arbitraje formal y vinculante.

Transcurrido el plazo de 30 (treinta) Días de recibida por la contraparte la solicitud de arbitraje enviada por el solicitante sin que ninguna de las Partes designe árbitro, la designación se realizará por el Juez competente conforme al procedimiento establecido en los artículos 480 y 494 del Código General del Proceso.

La convención arbitral es autónoma respecto del Contrato base. La inexistencia o invalidez de éste, no implica la nulidad de la convención arbitral. Las cuestiones relativas a la existencia y validez de la convención arbitral serán resueltas por el tribunal arbitral, de oficio o a solicitud de parte.

Los honorarios de los árbitros serán de cargo de la parte perdidosa.

En todo lo no previsto, el proceso arbitral se regulará de acuerdo a lo establecido en los artículos 488 a 507 del Código General del Proceso.

18.3 ARBITRAJE EN CASO DE EXTINCIÓN ANTICIPADA

El proceso arbitral relativo a la solución de controversias que surgieran en relación con la extinción anticipada, se regulará de acuerdo al Reglamento de Arbitraje de la Comisión de la Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional 2013 (CNUDMI). Los árbitros serán tres, nombrados conforme al citado Reglamento. El arbitraje se llevará a cabo en idioma español y en la ciudad de Montevideo, Uruguay. El Tribunal arbitral emitirá su fallo conforme a derecho y se regirá por el derecho vigente de la República Oriental del Uruguay, siendo el laudo arbitral inapelable.

19. MORA

La mora en el cumplimiento de las obligaciones de las Partes, se producirá de pleno derecho por el solo vencimiento de los plazos fijados, o por la omisión o realización de cualquier acto o hecho que se traduzca directa o indirectamente en hacer o no hacer algo contrario a lo estipulado, y sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna.

20. DOMICILIOS

Las Partes constituyen domicilio a todos los efectos de este Contrato en las siguientes direcciones (los "Domicilios"):

Administración Pública Contratante: Piedras 482, Montevideo.

Sociedad Contratista: Peatonal Sarandí 588 of. 103, Montevideo.

21. NOTIFICACIONES

Las notificaciones u otras comunicaciones que puedan o deban ser realizadas por y entre las Partes en relación con las cláusulas 14, 16, 17 y 18 de este Contrato, se harán por telegrama colacionado con acuse de recibo o por cualquier otro medio que acredite la recepción mediante confirmación expresa de su correcta recepción, en los domicilios establecidos en la cláusula 20. Asimismo, el emisor de cualquier comunicación enviará una copia de la comunicación a la dirección de correo electrónico indicada a continuación.

Administración Pública Contratante: info3.ppp@inau.gub.uy

Supervisión del Contrato: supervisionppp3@inau.gub.uy

Sociedad Contratista: e.fabini@cizu.com.uy y j.scano@btd.es

Las notificaciones enviadas al nuevo domicilio de alguna de las Partes sólo surtirán efectos si la Parte destinataria de las mismas hubiera comunicado a la otra Parte con anterioridad un cambio de domicilio notificándolo de conformidad con esta cláusula.

PPP INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA – LICITACIÓN 2/2018

La APC se comunicará con la Sociedad Contratista a través de la Supervisión del Contrato o del Supervisor del Contrato, por medio del Sistema informático mencionado en los Documentos Contractuales o los correos electrónicos indicados anteriormente.

Sin perjuicio de las comunicaciones a realizar a los Acreedores Financieros previstas en este Contrato, la APC podrá efectuar a éstos, todas aquellas comunicaciones que entienda relevante. A tales efectos el domicilio que se tendrá como válido a fin de realizar dichas comunicaciones será el que surja de los Documentos de Financiación o en el domicilio que deban constituir en la ciudad de Montevideo.

22. DERECHO APLICABLE

Este Contrato de participación público privada se rige por las leyes de la República Oriental del Uruguay.

De conformidad, las Partes firman este Contrato en dos vías iguales.